



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA



Recinto Universitario “Rubén Darío”
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho



Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en
la Delegación INSS Boaco, durante el segundo Semestre del año 2019

Informe de Seminario de Graduación Para Optar al Título de
“Licenciada en Derecho”

AUTORAS:

Br: Daleska Selena Flores Ortega

Br: Sandra Johana Ramírez Urbina

TUTOR:

MSc. Luis Alfonso Sotelo Reyes

Managua, Nicaragua

Diciembre 21 del 2019

“A la Libertad por la Universidad”



ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES	2
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
IV. JUSTIFICACIÓN	6
V. OBJETIVOS	7
VI. PREGUNTAS DIRECTRICES	8
VII. MARCO TEORICO	9
CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y DEFINICIONES DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL	9
1.1. DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL	9
1.1.1. Concepto Legal de Seguridad Social	9
1.1.2. Definiciones Doctrinales.	11
1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.	12
1.3. PRINCIPALES FUENTES DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.	13
CAPITULO II: EXAMINAR LA ESTRUCTURA Y FUNCION DEL SEGURO SOCIAL	15
2.1. ¿QUÉ ES EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL?	15
2.2. COBERTURA LEGAL DEL INSS.	15
2.3. SEGUROS QUE BRINDA LA LEY EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN NICARAGUA ...	16
2.3.1. Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)	16
2.3.2. Seguro de Enfermedad y Maternidad (EM).	16
2.3.3. Seguro de Riesgos Profesionales (RP).	17
2.4. ¿QUÉ TRÁMITES SE PUEDEN REALIZAR ANTE EL INSS?	18
2.4.1. Afiliación	18
2.4.2. Prestaciones.	20
2.5. ¿QUÉ TIPOS DE PENSIONES SE PUEDEN TRAMITAR ANTE EL INSS?	21

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

2.5.1. Pensión de Vejez.....	21
2.5.2. Pensión de Invalidez.....	23
2.5.3. Prestaciones de Riesgos Profesionales.....	23
2.5.4. Pensión de Viudez, Orfandad y Ascendencia.....	24
2.5.5. Pensión de Vejez Reducida Proporcional.....	25
2.5.6. Prestaciones en Especie.....	25
CAPITULO III: DESCRIBIR LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD, ASCENDENCIA Y OTROS DEPENDIENTES.....	25
3.1. PENSIONES DERIVADAS DE LA MUERTE:.....	25
3.1.1. Requisitos del Trámite de Pensión de Viudez:.....	27
3.1.2. <i>Requisitos y Procedimiento para Realizar el Trámite de Pensión de Orfandad.</i>	28
3.1.3. Requisitos y Procedimiento para Realizar el Trámite de Pensión para Ascendientes y Otros Dependientes del Asegurado o Pensionado.....	29
3.1.4. Procedimiento ante la negativa del otorgamiento de una Pensión de viudez, ascendencia y otros dependientes del Asegurado o Pensionado.....	31
CAPITULO IV: DETERMINAR FORTALEZAS Y DÉBILIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS TRÁMITES DE PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD, ASCENDENCIA Y OTROS DEPENDIENTES QUE REALIZAN LOS BENEFICIARIOS.	35
¿Qué fortalezas y debilidades presentan los beneficiarios al momento de realizar un trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?	36
VIII. MATRIZ DE DESCRIPTORES	40
IX. DISEÑO METODOLÓGICO	43
1. Enfoque Filosófico de la Investigación.....	43
1.1. Tipo de Investigación según su Orientación en el Tiempo.....	43
1.2. Tipo de Investigación según la Metodica.....	43
1.3. Población.....	43
1.4. Muestra.....	44
2. Procedimiento de Investigación.....	45

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros
Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

3.	Métodos, Técnica y Procedimiento de la Investigación.....	45
3.1.	Técnicas de Recopilación de Datos.....	46
3.2.	Técnicas de Investigación.....	46
4.	Guía de Procedimiento y recopilación de datos: el procedimiento seguido en la presente investigación comprende los pasos siguientes:.....	46
5.	Herramientas	47
X.	<i>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.</i>	48
XI.	<i>CONCLUSIONES:</i>	61
XII.	<i>RECOMENDACIONES:</i>	63
XIII.	<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	64
	<i>ANEXOS</i>	67

DEDICATORIA

Dedicamos este informe de graduación a **DIOS**, Nuestro Señor; Fuente de Vida, Sabiduría, Entendimiento y Fortaleza, reconociendo que él nos dio la Vida, la Inteligencia necesaria para alcanzar nuestros anhelos de profesionalización. *Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. Proverbios 2:6*

A mis padres, por su apoyo incondicional, por sus consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos más difíciles. Nos han dado lo que somos como persona, nuestros valores, principios, carácter, empeño, perseverancia y coraje para seguir nuestros objetivos.

De igual manera dedicamos este informe de graduación a **GERALD RAMIRO MEJIA**, por ser quién me motivo a estudiar esta hermosa carrera y por ser mi fuente de inspiración para seguir luchando y ser mejor persona en la vida y sé que desde el Cielo él está orgulloso de mí al haber alcanzado esta meta.

BR: DALESKA SELENA FLORES ORTEGA

A DIOS primeramente sobre todas las cosas, que sin él no habría podido lograr este sueño de ser una profesional, también dedicado a mis padres, porque han velado por mi bienestar y educación, siendo ellos el apoyo incondicional en todo momento, depositándonos su entera confianza en cada reto que se me presentaba, sin dudar ni un solo momento de mi inteligencia y capacidades, gracias a Dios y a mis padres pude lograr convertir este sueño en realidad.

BR: SANDRA JOHANA RAMÍREZ URBINA

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestro Padre Celestial por todas sus bendiciones que nos ha dado, por la sabiduría que día a día hemos recibido de parte de él. También por todas las personas que de una u otra manera nos dieron su apoyo para realizar este trabajo. Infinitas gracias tanto a los profesores que durante estos cinco años de estudios compartieron sus conocimientos con nosotras, como a nuestro Tutor Licenciado LUIS SOTELO REYES, de igual forma a los Profesionales en Materia de Seguridad Social Msc: CAROL IVONE CASH QUIROZ, al Doctor RICARDO GUERRERO ALVARADO, al Licenciado JOSÉ ALBERTO ALANÍZ MÉNDEZ quienes fueron parte fundamental para la terminación de este trabajo de Investigación.

Finalmente un eterno agradecimiento a las autoridades administrativas de nuestra Alma Mater UNAN-MANAGUA, a nuestra Directora del Departamento de Derecho Msc: AURA ROSA DOÑA GUTIÉRREZ, por dirigir eficientemente la Universidad aun en situaciones sociales difíciles y lograr que los estudiantes adquiriéramos conocimientos, principios y valores de profesionalización que son la base para nuestro futuro laboral, personal y profesional.

BR: DALESKA SELENA FLORES ORTEGA

BR: SANDRA JOHANA RAMÍREZ URBINA

13 de enero de 2020

Maestra
Aura Rosa Doña Gutiérrez
Directora
Departamento de Derecho
Su despacho.

Estimada Maestra:

Con mucho agrado informo a Usted que he revisado el Informe Final del Trabajo de Seminario de Graduación titulado: **“Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el segundo Semestre del año 2019”**.

Autoras: Brs: **Daleska Selena Flores Ortega**
Sandra Johana Ramírez Urbina

Dicho trabajo reúne los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para optar al Título de Licenciados en Derecho. Razón por la que estimo pertinente manifestarle que los estudiantes se encuentran preparados para realizar la defensa del mismo, en la fecha y hora que su Autoridad así lo establezca. Asimismo, hago de su conocimiento que las alumnos han obtenido una nota de 50 puntos por el trabajo realizado.

Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

MSc. Luis Alfonso Sotelo Reyes.

Tutor

CC: Interesados

Archivo.

RESUMEN

La investigación titulada Diagnóstico del trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes, tiene como finalidad analizar el trámite de dichas pensiones durante el segundo semestre del año 2019, llevado a cabo en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social Boaco “**Rosa Cerda Amador**”.

A lo largo del presente informe se abordaran los requisitos y procedimientos del trámite de pensiones, de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes donde se analizaran las fortalezas y debilidades de dichos procedimientos. Para cumplir con los objetivos propuestos de la investigación se estructuró en tres capítulos: el Primer Capítulo comprende Generalidades y Definiciones del Derecho de Seguridad Social; El Segundo Capítulo, comprende la Estructura Organizacional Actual de la Seguridad Social en Nicaragua; y el tercer Capítulo comprende los Requisitos y Procedimientos para el Otorgamiento de Pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes.

En el presente trabajo se aplicó la metodología con un enfoque de investigación es cualitativo y se incorporó las técnicas e instrumentos de investigación. Es un estudio de corte transversal porque se analiza en un periodo de tiempo sobre la población, se elaboraron y aplicaron entrevistas a funcionarios, expertos en la materia y beneficiarios que se les ha negado su pensión y como muestra se seleccionó a 8 personas por conveniencia y criterios de selección. El resultado de las entrevistas permitió conocer las fortalezas y las debilidades que presentan el sistema de seguridad social al momento que los beneficiarios realizan el trámite de pensión.

Como conclusiones principales se encontró que: La Seguridad Social es un derecho constitucional que beneficia a toda la sociedad, conforme lo preceptuado en el artículo 105 de la Constitución Política de Nicaragua, normado por cada una de las leyes y reglamentos de los sub-sistemas estudiados.

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros
Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

Y como recomendación se planteo Realizar planes estratégicos de parte del Instituto de Seguro Social de la Delegación de Boaco, en función de resaltar la importancia de poseer seguro ante situaciones adversas que puedan acontecer en el ejercicio de actividades laborales por parte del trabajador.

Consideramos que este trabajo investigativo es de mucha importancia para todas aquellas personas que realizan el trámite de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes ya que se abordaron los requisitos y procedimientos de dichas pensiones.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como objetivo realizar un análisis del trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el II Semestre del año 2019. Donde se planteó conocer fortalezas y debilidades en el procedimiento conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.

El Estado de la Republica de Nicaragua garantiza a través de la Constitución Política que los nicaragüenses tienen derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo en la forma y condiciones que determina la ley. (Constitución Política de Nicaragua, Arto. 61, pág. 32)

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que asiste a toda persona para acceder, por lo menos a una protección básica de satisfacer estados de necesidad y particularmente en las contingencias de la vida, a las que estamos expuestos todos los días.

La Seguridad Social es un asunto que atañe a toda la sociedad, y de manera elocuente el Libertador de las América Simón Bolívar, como Estadista y de pensamiento humanista, en febrero de 1819, manifestó: *“El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política”*. (Ley de Seguridad Social, Gaceta No. 49 del 01 de marzo de 1982, Parte Introductoria).

Es por eso que nuestro trabajo investigativo tiene como propósito presentar un análisis del trámite de pensión viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes donde se abordaron los requisitos y procedimientos para el trámite de las pensiones de viudez, Orfandad, Ascendencia y otros Dependientes, aplicando las técnicas de observación, visitas, conversaciones informales, etc. con un enfoque de investigación cualitativo, donde se incorporó un análisis estadístico descriptivo de la información recopilada; por lo que se pudo constatar que muchos de esos trámites presentan debilidades en los procedimientos a realizar, además existe desconocimiento de la ley de seguridad social y su reglamento por parte de los solicitantes.

II. ANTECEDENTES

Para la elaboración de esta investigación se procedió a realizar una búsqueda y revisión bibliográfica con relación al tema que abordaremos en este trabajo investigativo del trámite de pensión de viudez, ascendencia y otros dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el segundo semestre 2019 y como antecedentes más cercano a nuestra investigación se encontró monografías que se relacionan a nuestro tema investigado.

Los estudiantes de la Universidad Centroamericana (UCA), realizaron un estudio investigativo con el Tema **Análisis Jurídico Comparativo del Régimen de Pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) con relación a las establecidas en el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) y el Instituto de Previsión Social Militar (IPSM)**, y como objetivo principal se plantearon Analizar la acción protectora del régimen de pensiones de invalidez, vejez, jubilación, retiro, muerte y riesgos profesionales, establecida en el Subsistema del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en comparación a las contempladas en el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano adscrito a la Policía Nacional (ISSDHU) y el Instituto de Previsión Social Militar (IPSM). (Reyes M & suarez V, 2012)

Los autores de este trabajo de seminario de graduación se trazaron como planteamiento del problema la identificación jurídica y cuantitativamente las similitudes y diferencias del Régimen de Pensiones establecidas entre los Subsistemas de Seguridad Social, los cuales están constituidos por las siguientes instituciones: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), Instituto de Previsión Social Militar (IPSM).

Como principales conclusiones para este trabajo expresaron que:

- Las pensiones derivadas de la muerte del asegurado o pensionado tienen el propósito de socorrer o ayudar a los beneficiarios del causante fallecido, cualquiera sea la causa generadora de la muerte.

- El INSS y el ISSDHU conceden las pensiones derivadas denominadas pensión de viudez, orfandad y ascendencia, administrándolas a través de cuotas mensuales hasta que se cumpla el periodo de vigencia o calificación estipulado en cada uno de los casos en el mismo marco jurídico de cada uno de estos subsistemas.
- El IPSM otorga una indemnización por una única vez ocurrido el deceso del afiliado a este régimen. Para acceder a estas prestaciones el asegurado fallecido debió haber cumplido los requisitos establecidos.
- Y en el caso del Beneficiario es aquel que el mismo asegurado estipulo en el mismo subsistema sin importar si existe o no algún grado de familiaridad entre ellos.

Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN LEON), realizaron un estudio investigativo con el tema **la importancia y cálculo de las pensiones del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS) en el periodo 2011 - 2015**, y como objetivo principal se plantearon Explicar cualitativa y cuantitativamente el régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) durante el período en estudio.

(Martinez Barrios Yesenia y Martinez Elizabeth Regina , 2017)

Como principales conclusiones expresaron que:

En el cálculo de las distintas pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte intervienen factores como: las semanas cotizadas de acuerdo a lo requerido, la remuneración base mensual de cada asegurado, salario mínimo el cual se cambia cada año, el grado de invalidez, la edad, desgaste físico del trabajador en servicios profesionales por quince o más años en forma continua, estado civil, asignaciones familiares, aprovechamiento académico por parte del huérfano pensionado y dependencia económica demostrada por el ascendiente o dependiente del asegurado al momento del fallecimiento.

Como recomendaciones principales propusieron; Brindar en su página web información necesaria y actualizada acerca de los regímenes obligatorio y facultativo así como la metodología de cálculo para las distintas pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) tomando en cuenta el salario mínimo vigente.

En internet encontramos diferentes documentos, trabajos investigativos que han realizado estudiantes para optar al Título de Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN MANAGUA, UNAN LEON), Universidad Centroamericana (UCA), referida a las Prestaciones que regula la Ley de Seguridad Social de Nicaragua y su Reglamento, tales como:

- Pensión de Invalidez,
- Pensión de Vejez,
- Pensión derivada por la Muerte: Viudez, Orfandad, Ascendencia, y
- Riesgos Profesionales.

La presente investigación es la primera que se realiza en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en Boaco y la efectuamos porque consideramos que es un tema de gran importancia para los afiliados del INSS, sus beneficiarios, estudiantes de diferentes carreras, expertos en la materia, funcionarios de la institución y población en general, para que tengan un diagnóstico en el trámite de pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes, así como los requisitos y procedimiento para optar a estos tipos de pensiones.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La muerte del asegurado o pensionado sea en el entorno que sea, otorga beneficios inmediatos a su esposa e hijos, o en inexistencia de estos a su ascendencia, siendo estos últimos personas mayores de 60 años a cargo económicamente del asegurado.

En el segundo semestre de 2019 en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco se ha realizado el trámite de pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y de otros Dependientes, de las tres últimas se han entregado 12 resoluciones negativas a beneficiarios a causa del procedimiento y estudios sociales económicos realizados por funcionarios del INSS.

Por consiguiente, en el estudio es necesario identificar los requisitos para el otorgamiento de pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y otros Dependientes y se analiza el procedimiento del trámite para conocer las fortalezas y debilidades en el proceso conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.

¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del trámite de pensiones en la Delegación del INSS en el Departamento de Boaco?

IV. JUSTIFICACIÓN

En este trabajo se analiza el trámite de las pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes, establecidos en el Decreto 974 – Ley de Seguridad Social y el Decreto 975 – Reglamento de la Ley Seguridad Social. Así como el procedimiento del trámite de dichas pensiones realizado en el segundo semestre del año 2019 en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco, para que los beneficiarios de estos tipos de pensiones realicen sus trámites con mayor facilidad, siendo un derecho garantizado por el Estado de Nicaragua.

Este estudio es importante porque se analiza el trámite de pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes, así como el estudio socioeconómico que realizan los funcionarios del INSS, quienes verifican el cumplimiento de la Ley de Seguridad Social y su reglamento.

Se identificaron las fortalezas y debilidades para mejorar los procedimientos que se realizan en el INSS para dar respuesta a las inconformidades expuestas por los beneficiarios que han recibido resolución negativa.

Esta investigación será útil a los asegurados, pensionados, beneficiarios (hijos, esposas, convivientes y compañeras, padres, madres y otros dependientes), estudiantes universitarios, docentes, profesionales del derecho y ciudadanía en general, como medio de información de los procedimientos a seguir en las solicitudes de las pensiones aquí descritas, para tutelar sus derechos frente a resoluciones que no se ajustan a la Ley de Seguridad Social y su reglamento y a los funcionarios del INSS les servirá para mejorar los procedimientos de los solicitantes, realizándolos con esmero, equidad, agilidad y en cumplimiento de la Ley.

V. OBJETIVOS

Objetivo General:

- ❖ Analizar el trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el II Semestre del año 2019.

Objetivos Específicos:

1. Definir las generalidades del derecho seguridad social en Nicaragua.
2. Examinar la estructura y función del Seguro Social.
3. Describir los requisitos y trámites para el otorgamiento de la Pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en Nicaragua.
4. Determinar las fortalezas y debilidades de los procedimientos del trámite de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes que realizan los beneficiarios.

VI. PREGUNTAS DIRECTRICES

- 1) ¿Cuáles son los requisitos necesarios para el otorgamiento de las pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?
- 2) ¿Cómo se realiza el procedimiento del trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?
- 3) ¿Se cumple el procedimiento de trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la Delegación Departamental de INSS Boaco conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y su Reglamento?
- 4) ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del trámite de pensión por viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la Delegación Departamental del INSS en Boaco?
- 5) ¿Qué recomendaciones se proponen para mejorar los procesos de trámites de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?

VII. MARCO TEORICO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y DEFINICIONES DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.1.1. Concepto Legal de Seguridad Social.

Sin duda podemos afirmar que el seguro social es visto como una necesidad elemental de los ciudadanos y está presente en múltiples formas en los procesos de desarrollo de las sociedades, si nos remitimos al concepto jurídico lo define como:

“Se define al seguro social como un sistema que otorga derecho a los asegurados a determinadas prestaciones, allegándose recursos mediante el esfuerzo combinado del propio asegurado, de las cuotas patronales y del subsidio del Estado. El seguro social cubre determinadas necesidades del individuo por causa de enfermedad, invalidez, vejez, muerte u otros acontecimientos independientes de la voluntad del asegurado”. (Montoya, 2019)

La Seguridad Social en Nicaragua, es una institución legal, reglamentada inicialmente en nuestra Carta Magna en el Artículo 61 que establece *“El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley”*. Esta definición fue creada especialmente para proteger los *derechos fundamentales*, entre los que se encuentran: la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos. Se llama *Seguridad Social* debido a que desde el plano normativo, tiene la pretensión de brindar seguridad a toda la población, desde la provisión de *servicios elementales* sin distinciones basadas en raza, edad, sexo o condición socioeconómica; y es *integral* porque abarca un grupo de protecciones especiales para los trabajadores y sus familias; igualmente quienes se

encuentren en condición de vulnerabilidad, también pueden beneficiarse de la seguridad social pues es un servicio público de obligatorio cumplimiento a cargo del Estado.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Conferencia Internacional del Trabajo, reunión, 2001, en su segundo apartado sobre las conclusiones relativas a la Seguridad Social destaca la importancia de esta como un elemento fundamental de las políticas de los Estados de la siguiente manera: *“La Seguridad Social es muy importante para el bienestar de los trabajadores, de sus familias y de toda la sociedad. Es un derecho humano fundamental, y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz y la integración social. Forma parte indispensable de la política social de los gobiernos y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza. A través de la solidaridad nacional y la distribución justa de la carga, puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social. También es importante para la integración política, la participación de los ciudadanos y el desarrollo de la democracia”*.

Guillermo Cabanellas de Torres comenta que:

“La Seguridad Social integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias previsibles y que anulan su capacidad de ganancia. Para otro análisis se está ante los medios económicos, que se le procuran al individuo, con protección especial, para garantizarle un nivel de vida suficiente, de acuerdo con las condiciones generales del país y en relación con un momento dado”. (Cabanellas de Torres, 1998)

El seguro social según es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano la salud y el ingreso para vivir a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social al que contribuye los patrones, los trabajadores y el Estado.

José Campillo Sainz en su obra naturaleza del Derecho laboral y social, define al Derecho Social: *“como un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la Sociedad, para que esta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar”* (p.23)

1.1.2. Definiciones Doctrinales.

Podemos entender al Derecho Social desde el punto de vista genérico, como el conjunto de disposiciones o pretensiones que las personas solicitan ante las instancias correspondientes (Instituto Nicaragüense de Seguro Social), para hacer valer y ejercer sus derechos que le garanticen el bienestar y dignidad de su calidad humana, por ello encontramos en las palabras de (Nuñez & Mendieta, 2016) en su definición que:

“El derecho social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo” (pp. 66-67)

Desde el punto de vista filosófico el derecho social encuentra su existencia en el bien común y humanitario, puesto que si interiorizamos su razón de ser se genera a raíz de la retribución al individuo o persona que realizó un rol o papel laboral dentro de la sociedad, a continuación, se procederá a describir someramente las distintas nociones o tesis que fundamentan a los derechos sociales, para luego tomar una postura al respecto, (Salazar Pizarro, 2013) expresa que:

“La utilización de la libertad como fundamento de los derechos sociales se encuentra inspirado en autores tales como Robert Alexy y E.W. Böckenförde, principalmente. Alexy señala que existen dos tesis para fundamentar los derechos sociales bajo el argumento de libertad, indicándose que la libertad jurídica para obrar u omitirse sin la libertad real o fáctica, no pudiendo realmente elegir, carece de todo valor. Considerando las características propias de la sociedad moderna industrial, la libertad fáctica de muchísimos

titulares de los derechos fundamentales no encuentra sustrato material en un ambiente dominado por dichos titulares, sino que dependen básicamente de actividades estatales” (p. 71)

1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las bases o fundamentos de carácter general, que dan origen y rigen durante toda su existencia para lograr un modelo de seguridad social en un país determinado, constituyen sus principios generales y fines a lograr.

Estos principios son los paradigmas para establecer un sistema de seguridad social estable, pues una vez creado el sistema, los principios que los rigen son útiles como criterios de aplicación e interpretación de las normas que se crean para el sistema, criterios de aplicación absoluto para evitar que el sistema se desnaturalice y altere.

Estos principios y fines tienen especial importancia para realizar la evaluación del modelo de seguridad social y determinar los ajustes necesarios para garantizar la supervivencia del sistema misma y precisar el grado de desarrollo de un modelo de seguridad social determinado.

Los principios que rigen la Seguridad Social en Nicaragua son los siguientes (Guerrero Alvarado, 2014, pág. 27):

- a) **Universalidad:** Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por la Ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida.
- b) **Solidaridad:** Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema.
- c) **Integralidad:** Es la garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del sistema.

- d) **Unidad:** Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.
- e) **Participación:** Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el sistema de seguridad social integral.
- f) **Autofinanciamiento:** Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible.
- g) **Eficiencia:** Es la mejor utilización de los recursos disponibles para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

1.3. PRINCIPALES FUENTES DEL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Constitución Política, considerada como la supra norma de carácter jerárquico, en donde las demás leyes están supeditada a ella, incorpora como Derecho Fundamental de los Ciudadanos Nicaragüenses el Derecho de Seguridad Social, establecido en su Artículo número 61: *“El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley”*. (Constitución Política de Nicaragua, Arto. 61)

En este sentido se puede analizar que el Estado Nicaragüense es el ente que tutela y debe de garantizar la protección ante cualquier violación al derecho de seguridad social de las personas; podemos agregar que desde que la Constitución Política lo incorpora como derecho fundamental goza de la justicia y recursos constitucionales para la defensa de este derecho.

En lo que respecta la Jurisprudencia como una fuente genérica del derecho y siendo un medio legal de interpretación de las normas, en la que se puede establecer criterios que unifican en materia de Seguridad Social la protección y defensa del mismo, podemos

retomarlos como “*el conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen fundamentos jurídicos para realizar un determinado fallo*”, por ende, en el derecho a la seguridad social se puede identificar tutela legal en resoluciones que fueron dictaminadas con anterioridad por un judicial de ahí la importancia de su aplicación e interpretación, puesto que se encarga de llevar a cabo el estudio de un precepto jurídico aplicado en un caso concreto.

También es importante retomar como fuente del derecho de la seguridad social, los tratados y convenios internacionales, siendo el respeto al derecho internacional, la paz, la armonía y la búsqueda del bien común, de cara al desarrollo socio-jurídico de las naciones adscritas a dichos convenios.

Podemos hacer mención que el Estado defiende de manera imperativa los derechos establecidos en la declaración universal de los derechos humanos, así mismo y gradualmente surgen leyes, tratados y convenios, que de manera global cubren todos los derechos en materia de seguridad social como es -el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- adoptados 18 años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en diciembre de 1966, donde se observa que en su artículo 22 afirma que:

“Los derechos económicos, sociales y culturales son indispensables para la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad”. Esta frase aparece nuevamente en el artículo 29, subrayando que los redactores de la DUDH no sólo querían garantizar un mínimo básico, sino también ayudarnos a todos a ser mejores personas”.

Además podemos mencionar como fuentes del derecho de la seguridad social, los hechos y circunstancias de la vida son las fuentes generadoras de todas las ramas del derecho. Son las denominadas por la doctrina “fuentes reales”. Cuando los hechos generadores del derecho necesitan exteriorizarse, para imponerse coactivamente, surgen las fuentes formales.

De igual forma la Ley, determinados actos del Poder Ejecutivo, al estar premunido de facultadas reglamentarias, las resoluciones administrativas de carácter general expedida por la institución de seguridad social y los convenios colectivos.

CAPITULO II: EXAMINAR LA ESTRUCTURA Y FUNCION DEL SEGURO SOCIAL.

2.1. ¿QUÉ ES EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL?

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, también conocido por sus siglas como INSS, es un Ente Descentralizado del Estado de Nicaragua que se creó en el año 1955 con la misión de proteger a los trabajadores y sus familias contra los riesgos relacionados con la vida y el trabajo, proporcionando prestaciones económicas por invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales; asegurando servicios de salud para enfermedad, maternidad, accidentes comunes y riesgos profesionales; y brindando otros servicios sociales para elevar la calidad de vida de la población protegida. Todo ello se financiera con el aporte solidario de los empleadores, trabajadores y el estado (Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, 2019).

Además cabe mencionar que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social es un Ente del Estado, autónomo y descentralizado, independiente administrativo, funcional y financieramente de todos los Poderes del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Instituto tendrá entre sus objetivos medulares la universalización, organización, mejoramiento, recaudación, ejecución y administración del Seguro Social, sin más atribuciones y limitaciones que las establecidas en la Ley y su Reglamento.

2.2. COBERTURA LEGAL DEL INSS.

De acuerdo con la Ley de Seguridad Social, todas las personas que se encuentren vinculadas por un contrato de trabajo tácito o expreso o por nombramiento, estarán obligatoriamente cubiertas por el INSS. Sin embargo, la Ley faculta al Consejo Directivo para fijar la forma,

condiciones y plazos de la incorporación de los trabajadores a los regímenes del seguro social, estableciendo para este efecto órdenes de prioridad en la incorporación.

Están obligatoriamente cubiertos por la Ley todos los trabajadores dependientes, así como los miembros de las cooperativas de producción y de asociaciones gremiales o de trabajadores independientes e integrantes de los programas de reforma agraria. También es obligatoria la cobertura de los trabajadores asalariados del campo, ya sean permanentes o temporales. La Ley autoriza la incorporación facultativa al seguro social a los asegurados cesantes, los trabajadores independientes y los empleadores incluyendo a los dueños de fincas.

Además del asegurado, están cubiertos sus beneficiarios o dependientes en la forma y condiciones que establece la Ley de Seguridad Social y su Reglamento. (Ley de Seguridad Social)

2.3. SEGUROS QUE BRINDA LA LEY EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN NICARAGUA

2.3.1. Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

Seguro que garantiza la pensión a todos los afiliados al INSS, cuando han cumplido con los requisitos y condiciones que la Ley de Seguridad Social y su Reglamento establecen para el Retiro (vejez) o bien ante una invalidez o en caso de muerte.

2.3.2. Seguro de Enfermedad y Maternidad (EM).

Seguro que garantiza las prestaciones en salud, económicas (subsídios) y de Lactancia a los asegurados y sus beneficiarios activos (hijos menores de 12 años y cónyuges en estado de embarazo).

El INSS garantiza las prestaciones en salud a su población derecho habiente a través de Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (ISSP), tanto del sector público como del

privado debidamente Certificada, con la que establece relaciones contractuales mediante la firma de un contrato, estableciendo un sistema de control de calidad.

a) Cobertura

Las prestaciones médicas (asistencia médica preventiva, curativa y hospitalaria) tienen como propósito proteger al trabajador y sus beneficiarios ante las contingencias de salud (enfermedad - maternidad - accidente no profesional) que se le presenten y la reparación del daño económico (a través de subsidios) que éstas pudieran causarle a él y a sus familiares.

Todo trabajador que se encuentre cotizando bajo el Régimen Integral está cubierto por este Seguro, siempre y cuando haya cotizado al menos 8 semanas.

2.3.3. Seguro de Riesgos Profesionales (RP).

Es el Seguro que protege integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y repara el daño económico que pudieran causarle éstas a él o a sus familiares (Cap. IV Arto. 60 LSS). Garantiza las prestaciones en salud y económicas, tanto por accidente de trabajo o trayecto como por enfermedad laboral.

A quienes se atiende en el Seguro de Riesgos Profesionales:

- Asegurado activo, a excepción de aquellos inscritos en régimen Facultativo en cualquiera de sus modalidades, estarán cubiertos por este seguro desde el momento en que inician a laborar.
- Asegurado cesante o con pensión de incapacidad, con secuelas bien definidas de accidentes de trabajo, trayecto o enfermedades profesionales diagnosticadas por un Médico Laboral autorizado.

2.4. ¿QUÉ TRÁMITES SE PUEDEN REALIZAR ANTE EL INSS?

Los trámites que se realizan ante el INSS se pueden clasificar en Afiliación y Prestaciones (Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, 2019), las cuales se explican a continuación:

2.4.1. Afiliación.

b) Regímenes de afiliación.

(1) Seguro Obligatorio.

Son sujetos de aseguramiento obligatorio las personas con vinculación laboral que prestan servicio a un empleador sujeto al seguro social.

- i. **El Régimen Integral**, que cubre los riesgos de Invalidez, Vejez, Muerte (IVM), Riesgos Profesionales (RP) y Enfermedad – Maternidad (EM):

En este régimen el INSS otorga prestaciones integrales de corto, mediano y largo plazo, se incluyen prestaciones por asistencia médica, así como subsidios otorgados a asegurados por diferentes causas.

- ii. **El Régimen IVM-RP**, que cubre los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, y Riesgos Profesionales:

El régimen IVM-RP fue diseñado inicialmente para afiliar personas de las zonas donde el seguro social no tenía infraestructura en salud, fundamentalmente en áreas rurales y, por lo tanto, los afiliados no podían afiliarse al programa de EM.

En este régimen las prestaciones son de carácter parcial, incluyendo únicamente prestaciones de mediano y largo plazo exceptuando accidentes laborales, cuya prestación se otorga al momento en que se presenta el accidente.

(2) Seguro Facultativo.

1. El Régimen Facultativo, para los grupos no asalariados, que cubre los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) e Invalidez, Vejez, Muerte y Enfermedad-Maternidad (IVM-EM).

Régimen diseñado para responder a dos eventualidades: Para el trabajador que del Régimen Obligatorio transita a la condición de cesantes, se establece la figura jurídica de la Continuación Voluntaria; y para los trabajadores independientes, sin dependencia ni subordinación del empleador, se establece la afiliación voluntaria. Por su importancia se explican las dos situaciones:

- **Extensión Voluntaria:** Pasa del régimen obligatorio al facultativo, puede ser de cualquier edad y conserva sus semanas cotizadas y puede seleccionar la Rama de Enfermedad-Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte (EM-IVM), o la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). La continuación voluntaria es incompatible con el trabajo afecto a un salario afecto al Seguro Social Obligatorio.
- **Afiliación Voluntaria:** Nunca ha sido asegurado activo, su ingreso es por primera vez, sin embargo al momento de su afiliación debe ser menor de 55 años. El trabajador independiente, afiliado en la incorporación voluntaria, puede optar a la Rama de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte (EM-IVM); o la Rama de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

Facultativo Integral:

En este régimen las prestaciones que el INSS otorga a asegurados son integrales de corto, mediano y largo plazo, incluyéndose prestaciones por atención médica, exceptuando aquellas derivadas de accidentes laborales, por no calificar en este régimen.

 **Facultativo IVM**

En este régimen las prestaciones son de carácter parcial, incluyendo únicamente prestaciones de mediano y largo plazo, exceptuando las originadas por causas laborales, las cuales no califican para el régimen facultativo.

2.4.2. Prestaciones.

a) Subsidios:

(1)Subsidio por Maternidad.

Tendrá derecho al subsidio de descanso por maternidad las trabajadoras aseguradas del Régimen Integral que acredite 16 cotizaciones semanales dentro de las últimas 39 semanas que precedan a la presunta fecha del parto.

El subsidio de descanso por maternidad será equivalente al 60% de la remuneración semanal promedio, se otorgará durante las 4 semanas anteriores y las ocho semanas posteriores al parto, que serán obligatorias descansar.

(2)Subsidio de Lactancia.

Es la dotación de producto de leche maternizada que otorga el INSS a los hijos del asegurado activo y su beneficiaria durante los primeros 6 meses de vida, lo mismo corresponde a la asegurada activa.

(3)Subsidio por Enfermedad Común.

Es la prestación económica que otorga el INSS a los asegurados activos o cesantes con enfermedad que produzca incapacidad para el trabajo, el subsidio será equivalente al 60% de la categoría en que esté incluido el promedio de las últimas 8 cotizaciones semanales dentro de las 22 semanas anteriores a la fecha inicial de la incapacidad.

(4)Subsidio por matrimonio

Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio el asegurado que acredite el periodo de calificación, el que no podrá ser menor de tres años. La cuantía será como

mínimo un mes de salario promedio en la forma que establezca el reglamento y se otorga por una sola vez en la vida

(5)Subsidio por funeral

En caso de la muerte del asegurado activo o pensionado el instituto otorgara un servicio de funeral adecuado. Se le otorgara a la persona que se haga cargo del entierro, que presente la partida de difusión y la última comprobación de derecho en su caso. Si el servicio se otorga en dinero presentara además la factura de la empresa funeraria.

(6)Subsidio por riesgo profesional

Tiene el propósito de proteger integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y enfermedades profesionales.

El subsidio se concederá por días y se liquidara por periodos no mayores de 30 días y se otorgara mientras dure su incapacidad.

b) Principios

- El subsidio se otorga mientras dure la incapacidad hasta un máximo de 52 semanas y se pagará a partir del cuarto día de incapacidad
- En los casos de enfermedad que requieran hospitalización y en los accidentes comunes, el subsidio se pagará desde el primer día de la incapacidad.

c) Procedimientos

La indicación del Subsidio es emitida en el formato "Orden de Reposo por Incapacidad Temporal" por la IPSS del asegurado, y es otorgada de forma individual sin exceder de 30 días, concediéndose mientras dure la incapacidad o hasta cumplir un máximo de 52 Semanas luego de lo cual el caso es trasladado a la Comisión de Invalidez para su valoración.

2.5. ¿QUÉ TIPOS DE PENSIONES SE PUEDEN TRAMITAR ANTE EL INSS?

2.5.1. Pensión de Vejez.

Las prestaciones de Vejez tienen por objeto cubrir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la vejez.

Tiene derecho a una pensión de vejez el asegurado que ha cumplido 60 años de edad y 750 semanas cotizadas.

Otros tipos de pensiones de vejez

- ✚ Las maestras de educación de cualquier nivel al cumplir 55 años de edad, siempre que acrediten haber cumplido con 750 cotizaciones.
- ✚ Los maestros varones podrán jubilarse a partir de los 55 años, si acreditan 1,500 semanas cotizadas.
- ✚ Los trabajadores que acrediten haber cotizado 15 o más años, en labores mineras, al cumplir 55 años de edad.
- ✚ El asegurado que se incorpora en el Seguro social habiendo cumplido 45 años de edad. En este caso deberá haber cotizado la mitad del tiempo comprendido entre la fecha de su incorporación y la fecha del cumplimiento de la edad correspondiente o de la última semana cotizada con posterioridad, con un mínimo absoluto de 250 cotizaciones semanales.
- ✚ Al asegurado que ha prestado sus servicios por quince o más años en forma continua en labores que signifiquen un desgaste físico o mental a juicio de su médico tratante, ratificado por la Comisión de Invalidez, podrá rebajársele la edad para el disfrute de la pensión de vejez hasta los 55 años.

Cálculo:

Para el cálculo de la pensión de vejez, la remuneración base mensual (salario base) de un asegurado será el promedio que resulte de dividir entre 375 la suma de los promedios de las últimas 375 semanas cotizadas y multiplicar el cociente por el factor 4.33. Para estos efectos, las semanas subsidiadas se considerarán cotizadas.

Cobertura:

Las prestaciones por pensión de Vejez son:

- Pensión mensual vitalicia
- Asignaciones familiares

- Ayuda asistencial al pensionado que necesite de la asistencia constante de otra persona

2.5.2. Pensión de Invalidez.

Las prestaciones de invalidez tienen por objeto cubrir a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica.

Las prestaciones por pensión de Invalidez son:

- Pensión de Invalidez total o parcial
- Asignaciones Familiares.
- Ayuda asistencial al pensionado que necesite de la asistencia constante de otra persona.

2.5.3. Prestaciones de Riesgos Profesionales.

Las prestaciones por Riesgos profesionales tienen el propósito de proteger integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y la reparación del daño económico que pudieran causarle a él y sus familiares.

Pensión de Incapacidad: Es el pago mensual que tiene por objeto ayudar a las necesidades básicas del trabajador en estado de incapacidad y de las personas a su cargo.

Las Prestaciones por Pensión de Incapacidad son:

- Subsidio económico por incapacidad temporal para el trabajo.
- Pensiones por incapacidad permanente, parcial o total.
- Indemnización por incapacidad de menor cuantía.
- Asignaciones familiares
- Ayuda asistencial al pensionado que necesite de la asistencia constante de otra persona.
- Pensiones por muerte:

- Viudez
- Orfandad
- Ascendientes u otros
- Subsidio funeral.

2.5.4. Pensión de Viudez, Orfandad y Ascendencia.

Pago mensual que reciben los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido y tienen por objeto ayudar a solventar las necesidades básicas.

Las prestaciones por pensión de Viudez, Orfandad y Ascendencia son:

- **Viudez:** La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir asignaciones familiares.

- **Orfandad:** Tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre asegurados, equivalente al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares.

A los hijos se les mantendrá hasta los 21 años no cotizantes que se encuentren estudiando con aprovechamiento. Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá la pensión hasta tanto apruebe el curso siguiente.

- **Ascendientes y otros dependientes:** A falta de viuda y huérfanos, tendrá derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.

Aun cuando existan viuda o huérfanos, tendrá derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos.

Si sólo existe la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la de viudez.

2.5.5. Pensión de Vejez Reducida Proporcional.

El asegurado que ha cumplido 60 años, y ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Desde 250 hasta 349 semanas cotizadas: C\$ 1,910.00
- b) Desde 350 hasta 449 semanas cotizadas: C\$ 2,356.00
- c) Desde 450 hasta 549 semanas cotizadas: C\$ 2,884.00
- d) Desde 550 hasta 649 semanas cotizadas: C\$3,290.00
- e) Desde 650 hasta 749 semanas cotizadas: C\$3,656.00

2.5.6. Prestaciones en Especie.

Con el afán de apoyar al pensionado por vejez o incapacidad, el INSS le puede proporcionar Prótesis, Ortesis, Sillas de Ruedas, Calzado Ortopédico, Muletas, Anteojos, Bastones, Audífonos, Prótesis Ocular, Andariveles, Servicio o subsidio de funeral y Préstamos, según lo que él/ella requiera.

CAPITULO III: DESCRIBIR LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD, ASCENDENCIA Y OTROS DEPENDIENTES

3.1. PENSIONES DERIVADAS DE LA MUERTE:

Pensión derivada por la Muerte: Viudez, Orfandad, Ascendencia y otros Dependientes.

“Las prestaciones derivadas por la muerte, son aquellas que cubren las contingencias acontecidas por la muerte del asegurado o pensionado, que de no existir este importante mecanismo sustitutivo del salario perdido indispensable para la subsistencia, se caería en

situaciones de pobreza. Los aspectos de la viudez, orfandad y ascendencia son los riesgos que se cubren en el seguro de muerte. Al morir el asegurado o pensionado los beneficiarios tienen derecho a recibir una cuantía en relación a la pensión que recibía o le hubiere correspondido recibir al asegurado, de esta manera, al acontecer la muerte, la familia del trabajador queda protegida al otorgársele los elementos indispensables para la conservación de la subsistencia. En el seguro de muerte, se contempla también el subsidio o servicio de funeral, que consiste en el otorgamiento de un ataúd o de una ayuda económica, conocido como subsidio de funeral". (María José Reyes Flores, 2012, pág. 81)

Los diferentes tramites de solicitud de pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes se realizan ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), específicamente en la Dirección General de Prestaciones Económica y ante la dirección de tramites de pensiones del INSS central al igual que en sus sucursales, en el caso de la tramitación conforme al contexto y lugar de nuestra investigación se debe de realizar en la sucursal del INSS del Departamento de Boaco actualmente denominada Delegación **“Rosa Cerda Amador”** ubicada del Club Central ½ C al Norte.

La viuda de un asegurado o pensionado fallecido tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares. La pensión será vitalicia si al fallecer el causante de la viuda hubiera cumplido 45 años o fuera invalida.

La viuda menor de 45 años, se le otorgara la pensión por un plazo de dos años, salvo que tuviera hijos pensionados a su cargo, en tal caso se le extenderá hasta que extingan todas las pensiones de orfandad y si en esa fecha ya cumplió los 60 años se le mantendrá con carácter vitalicio. La viuda que haya disfrutado de un pensión temporal y no haya contraído matrimonio ni viva en concubinato, reanudara su derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir los 60 años de edad, si no trabaja o no tiene derecho a otra pensión.

La pensión de viudez se extingue cuando contraiga matrimonio, viva en concubinato o lleve vida notoriamente deshonesto. La viuda que contrae matrimonio tiene derecho a recibir 12 mensualidades de la pensión que está recibiendo.

Viuda es la persona que estaba a cargo de su marido aun cuando vivía separada de cuerpo. **El viudo** es la persona que estaba a cargo de su esposa, mayor de 60 años o invalido de cualquier edad. (Reglamento 975 de la ley de seguridad social , Gaceta N°49 marzo de 1982)

La viuda no tendrá derecho a pensión en los siguientes casos:

- a) Cuando la muerte del asegurado acaeciere dentro de los seis meses de la celebración del matrimonio, a menos que:
 1. El deceso se haya debido a accidente.
 2. Haya nacido un hijo durante el matrimonio o hay sido legitimado por el matrimonio.
 3. La viuda estuviera embarazada.
- b) Cuando el asegurado hubiera contraído matrimonio después de cumplir los 60 años de edad o mientras percibía una pensión de invalidez o vejez y la muerte hubiera ocurrido dentro de los dos años de la celebración del matrimonio.

3.1.1. Requisitos del Trámite de Pensión de Viudez:

Para realizar los tramites de la pensión por viudez, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Certificado de defuncion original del causante
- ✓ Carné del asegurado
- ✓ Cedula del beneficiario
- ✓ Certficiado original de matrimonio o en su caso estudio de unión de hecho estable(convivientes), elaborado por la oficina de trabajo social del INSS
- ✓ Llenar el formulario de solicitud de pensiones
- ✓ Estudio social realizado por el INSS

La pensión por viudez también puede ser reducida, es decir proporcional cuando no se cumplen las 750 semanas cotizadas que establece el Seguro Social. Para dicha solicitud de pensión por viudez reducida se debe de solicitar ante la direcciones correspondientes del

INSS mismas que se solicita para que se otorgada la pensión por viudez, tiene fundamento legal en el artículo 56 del decreto No. 975, Reglamento de la Ley Orgánica de seguridad social, publicado en la gaceta Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, el cual establece: “*En el caso de que el asegurado no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado como mínimo un tercio de dicho período, tendrá derecho a una pensión equivalente a dos tercios del salario mínimo vigente en la actividad respectiva, más las asignaciones correspondientes*” (Decreto No. 975 de 11 de febrero de 1982).

d) Para realizar los tramites de la pension por viudez reducida, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener 60 años de edad
- ✓ Haber cotizado durante un periodo de entre 250 a 749 semanas
- ✓ Original y copia de cedula de identidad
- ✓ Llenar formulario correspondiente

3.1.2. Requisitos y Procedimiento para Realizar el Trámite de Pensión de Orfandad.

Tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre asegurados, equivalente al 25% de la pensión que percibiría el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotización para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares. En los casos de huérfanos de padre y madre, la pensión de orfandad equivale al doble. Si las pensiones se generan porque ambos padres eran asegurados, se otorgarán ambas pensiones sencillas de orfandad que les corresponda, incrementadas en un 50%, si resulta mejor a los beneficiarios.

A los hijos se les mantendrá hasta los 21 años no cotizantes que se encuentren estudiando con aprovechamiento. Si el estudiante pierde un curso se les suspenderá la pensión hasta tanto apruebe el curso siguiente. Cuando los hijos no vivan a expensas del cónyuge sobreviviente, las pensiones de orfandad que les corresponde serán entregadas a las personas o instituciones a cuyo cargo se encontraren

a) Para realizar el trámite de la pensión de orfandad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Acta de defunción del padre o madre fallecida.
- ✓ copia de cedula del fallecido
- ✓ Solicitud de pensión de orfandad
- ✓ Certificado de nacimiento (original y copia) si son menores de 15 años.
- ✓ Certificado de nacimiento o cedula de identidad para mayores de 15 años y menores de 21 años.
- ✓ certificado de estudio si son mayores de quince años

Hijos inválidos

- ✓ Certificado de nacimiento en original y copia.
- ✓ Cedula de identidad original y copia para mayores de 16 años.
- ✓ Epicrisis o resumen clínico actualizado emitido por el médico tratante.

3.1.3. Requisitos y Procedimiento para Realizar el Trámite de Pensión para Ascendientes y Otros Dependientes del Asegurado o Pensionado.

Dentro de la investigación también se abordó el tipo de pensión para ascendientes u otros dependientes del asegurado, podemos contextualizar que el término ascendientes está referido a toda persona que, teniendo en cuenta el árbol genealógico, asciende de otro, como un padre o un abuelo, en términos más sencillos es la persona de la cual proviene jurídicamente un individuo.

Cuando hacemos mención de dependientes nos referimos a:

“Se le designa así a las personas que viven del salario del trabajador, cualquiera que sea el título de su vida en común. Se da también esta denominación a los beneficios de una indemnización o de prestaciones debidas a un trabajador que fallece, sea a consecuencia de un riesgo profesional o por cualquier otra causa natural. El principio de dependencia económica constituye actualmente una de las materias propias de la legislación del

trabajo. Ha sido duramente objetado por los tratadistas de derecho civil para quienes su tratamiento rompe las reglas básicas de la institución familiar, al reconocer a personas que no guardan parentesco ni relaciones civiles con el trabajador, determinados derechos y beneficios patrimoniales”.

La solicitud de pensión para ascendentes y otros dependientes este tipo de pensión la encontramos en el Artículo 56 inciso d) del Decreto No. 974 Ley de Seguridad Social Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982 el cual expresa:

“Las prestaciones del Seguro de Muerte se concederán en caso de fallecimiento del asegurado no originada por enfermedad profesional o accidente de trabajo y comprende:
a) Ayuda para los gastos inmediatos relacionados con el funeral del asegurado fallecido.
b) Pensión de Viudez. c) Pensión de orfandad. d) Pensión a otros sobrevivientes dependientes”. (Ley de Seguridad Social, Decreto - Ley N°. 974)

Así mismo en el artículo 72 del reglamento (Decreto 975) establece:

A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento. Aun cuando existan viuda o huérfanos, tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos. Si sólo existe la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la de viudez.

a) Para realizar los trámites de la pensión por ascendientes y otros dependientes del asegurado, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Llenar formulario de solicitud de pensiones
- ✓ Carné del asegurado
- ✓ Certificado de defunción (original)
- ✓ Cedula de identidad del beneficiario
- ✓ Estudio social.

3.1.4. Procedimiento ante la negativa del otorgamiento de una Pensión de viudez, ascendencia y otros dependientes del Asegurado o Pensionado.

Una vez que el beneficiario presenta todos los requisitos ante el INSS para solicitar una pensión de viudez, ascendencia y otros dependientes, tiene que esperar 45 días calendario para recibir su resolución, la cual puede ser una de las siguientes:

- 1) Resolución de Pensión favorable al derecho solicitado.
- 2) Resolución de Pensión negativa al derecho solicitado.

Al recibir una resolución favorable al solicitante se le indicará la forma de pago, las fechas y la institución donde los recibirá, pero en la resolución negativa se le indica que *“de conformidad al artículo 2, numeral 11 de la Ley No. 350, Ley para la Regulación de lo Contencioso Administrativo y Artículo 48 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, se le hace de su conocimiento que de no estar conforme con lo resuelto, puede en un plazo de 15 días interponer formal recurso de revisión ante la Dirección General de Prestaciones Económicas”*.

Ley No. 350, Ley para la Regulación de lo Contencioso Administrativo y la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, establecen los siguientes conceptos:

Órgano Administrativo: Es la instancia o dependencia encargada de resolver un expediente administrativo y que tiene competencia para resolver en nombre de la Administración Pública y cuya actuación se imputa de forma directa e indirecta a la Administración misma. (Arto. 2, inciso 12, Ley 350 – Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo).

Procedimiento Administrativo: Es el cauce formal de la serie de actos en que se debe concretar la actuación administrativa sujeta al derecho administrativo para la consecución de

un fin. (**Arto. 2, inciso 13, Ley 350 – Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**).

Recurso: Llámese recurso a todo medio que concede la Ley procesal para la impugnación de las actuaciones o resoluciones, a afectos de subsanar los errores de apreciación, de fondo o los vicios de forma en que se hubiere incurrido al dictarlos. (**Arto. 2, inciso 14, Ley 350 – Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**).

Recurso Administrativo: Se establece el Recurso de Revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la presente Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto. (**Arto. 48, Ley 290**).

Escrito de Interposición: El escrito de interposición deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cual se recurre, motivo de la impugnación y lugar para notificaciones. (**Arto. 49, Ley 290**).

Órgano Responsable: Es competente para conocer del recurso que se establece en el Artículo 48 de la Ley 290, el órgano responsable del acto. (**Arto. 50, Ley 290**).

Suspensión del Acto: La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto, pero la autoridad que conoce el recurso podrá acordarla de oficio o a petición de parte, cuando la misma pudiera causar perjuicios irreparables al recurrente. (**Arto. 51, Ley 290**).

Recurso de Revisión en vía Administrativa: Es el reclamo que se interpone ante el propio órgano que hubiere dictado el acto Administrativo para que lo revise y resuelva el mismo. (**Arto. 2, inciso 15, Ley 350 – Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**).

Recurso de Revisión: El Recurso de Revisión se resolverá en un término de veinte días, a partir de la interposición del mismo. (**Arto. 52, Ley 290**).

Recurso de Apelación en vía Administrativa: Es el reclamo que se interpone en contra del acto administrativo ante el órgano que lo dictó, con el objeto de que la impugnación sea resuelta por la autoridad superior de dicho órgano. (**Arto. 2, inciso 16, Ley 350 – Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**).

Recurso de Apelación: El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, este remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días. (**Arto. 53, Ley 290**).

Resolución: El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo, mientras no esté en vigencia la Ley de Procedimientos de lo Contencioso Administrativo. (**Arto. 54, Ley 290**).

Silencio Administrativo: es el efecto que se produce en los casos en que la Administración pública omitiere su obligación de resolver en el plazo de **treinta días**. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración hubiere dictado, ninguna resolución, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado. (**Arto. 2, inciso 19, Ley 350 – Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**).

En síntesis el procedimiento es el siguiente:

- 1) El agraviado interpone el **recurso de revisión** en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto, ante el órgano responsable del acto, quien lo resolverá en un término de 20 días a partir de la interposición.
- 2) El agraviado interpone el **recurso de apelación** ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de seis días después de notificado, este remitirá el recurso junto con su

informe al superior jerárquico en un término de 10 días. El recurso se resolverá en un término de 30 días a partir de su interposición, agotándose la vía administrativa.

Artículo 131 del Decreto N° 974 – Ley de Seguridad Social.

De las Resoluciones que dicte la Presidencia Ejecutiva imponiendo multas a los empleadores, denegando o cancelando prestaciones a los asegurados se podrá pedir revisión dentro de treinta días ante el Consejo Directivo.

Nota: este artículo no señala el plazo en que el Consejo Directivo debe fallar, pero de conformidad a la Ley 350 – Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debe ser de 30 días.

ACCESO A LA VÍA JUDICIAL:

Para acceder a la vía judicial en demanda de resoluciones administrativas en material laboral y de la seguridad social o su impugnación deberá haberse agotado la vía administrativa. Para estos efectos se entenderá agotada transcurridos treinta días hábiles desde la presentación de la reclamación o recurso impugnatorio sin que se hubiera emitido pronunciamiento.

- 1) **De lo Laboral:** Para interponer una demanda laboral se tiene que regir con los Artículos 6, 8 al 11, 23, 24, 73, 74, 77 y 159 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua, Ley 815. Esta demanda la resuelve los juzgados del trabajo y de la seguridad social. De la resolución del Juez de primera instancia se puede recurrir al Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones conforme la Ley 815.
- 2) **De lo Contencioso – Administrativo:** para interponer una demanda contenciosa administrativa se tiene que regir por los Artículos 1, 2, 46 al 48, 62 y 82 de la Ley 350, Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Esta demanda la conocerá y resolverá la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

- 3) **Del Amparo:** para interponer un Recurso de Amparo se tiene que basar en la Ley 983, Ley de Justicia Constitucional y presentarlo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO IV: DETERMINAR FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS TRÁMITES DE PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD, ASENDENCIA Y OTROS DEPENDIENTES QUE REALIZAN LOS BENEFICIARIOS.

Para encontrar fortalezas y debilidades fue necesario realizar una serie de entrevistas a solicitantes que realizan los diferentes trámites de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la delegación departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Boaco durante el segundo semestre del año 2019.

De igual manera se realizaron conversatorios con un funcionarios del INSS, para conocer fortalezas y debilidades que presentan los solicitantes al momento de realizar sus trámites ya que ellos son los principales concedores del proceso. Pero para encontrar fortalezas y debilidades debemos de conocer principalmente los requisitos y procedimientos para solicitar las pensiones derivadas de la muerte.

Para conocer fortalezas y debilidades debemos especificar la definición de dependencia económica, ya que este no está específicamente definido en nuestra ley de seguridad social y su reglamento.

Desde un punto de vista objetivo se puede definir que la dependencia económica se traduce en la exigencia de satisfacer las necesidades del sujeto dependiente a través de otra persona. La dependencia económica hasta momentos muy recientes y dentro del derecho de seguridad social, se ha venido considerando primordialmente desde una vertiente estrictamente económica.

Para poder acreditar la dependencia económica, no es necesario demostrar la carencia total y absoluta de recursos -propio de una persona que se encuentra en estado de desprotección, abandono, miseria o indigencia sino que, por el contrario, basta la comprobación de la imposibilidad de mantener el mínimo existencial que les permita a los beneficiarios obtener los ingresos indispensables para subsistir de manera digna.

La legislación nicaragüense no especifica como tal la dependencia económica, pero si la exige como un requisito más que debe cumplir y demostrar el beneficiario al momento del fallecimiento del causante, esta dependencia no necesariamente debe ser total o absoluta, basta con demostrar el apoyo subordinante o determinante, Pero esto no significa que el causante fuera el que aportaba absolutamente todo los recursos económicos para el beneficiario, pues basta con que se demuestre que el aporte económico que realizaba era significativo para el beneficiario.

Para seguir conociendo fortalezas y debilidades que presentan los beneficiarios fue necesario contestar nuestra interrogante.

¿Qué fortalezas y debilidades presentan los beneficiarios al momento de realizar un trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?

Para encontrar fortalezas se basó en nuestra Constitución Política, señalando que en su Artículo 61 expresa que “la seguridad social es un derecho para la protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo en las formas y condiciones que determine la ley”.

En su artículo 27 del mismo cuerpo de Ley menciona que: “Todos somos iguales ante la ley y tenemos derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”.

Fortalezas y debilidades basadas en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.

Fortalezas

- ✓ Los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos de la ley de seguridad social (Decreto 974) y su reglamento (Decreto 975), para garantizar un mejor procedimiento administrativo y de campo que son elementos probatorios, tales como la entrevista y cotejo de documentos emitidos por instituciones públicas, siendo en gran manera un aporte al sistema del seguro social para evitar hechos punibles que puedan suscitar.
- ✓ Además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley 974 y su reglamento (Decreto) 975, los solicitantes deben de cumplir con un estudio social realizado por funcionarios del INSS lo cual no está plasmado en la ley pero funcionarios lo aplican.

Debilidades:

- ✓ La falta de cumplimiento del artículo del 73 de la Constitución Política de Nicaragua el cual expresa que “las relaciones descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer”. Y el reglamento de la ley de seguridad social señala que la mujer si puede recibir 4 pensiones que no sobre pase la cantidad de US\$ 1,500, y el hombre solo tiene derecho de recibir la pensión de vejez siendo mayor de 60 años o fuera invalido, considerando que considerando que en la ley no debe existir desigualdad entre el hombre y la mujer.
- ✓ La falta de actualización de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua (Decreto N°. 974), publicada en la Gaceta N° 49 el 1 de marzo de 1982, con más de 37 años de vigencia, siendo que los procesos de cambio social y relaciones laborales deben de

ser sujeto de estudio para la actualización de la norma jurídica en beneficio de los asegurados.

- ✓ La ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975 no especifica un concepto general sobre el estudio social o visita de campo, ya que este queda a criterio del trabajador social que lo realiza.
- ✓ En la ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975 no se determina si la dependencia económica del causante con el beneficiario debe ser total o parcial.
- ✓ Entre las debilidades encontradas en el proceso de investigación sobre la solicitud para el otorgamiento de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes, se pudo constatar la falta de cumplimiento de los procedimientos de verificación en el campo por parte de los funcionarios públicos del Seguro Social de Boaco, dado que entre mismos funcionarios tienen diferentes criterios a cerca de la convivencia del causante y los beneficiarios con esto se pudo constatar que entre mismos funcionarios se contradicen en la ley. De acuerdo al artículo 1 inciso Ö del reglamento de la ley de seguridad social (Decreto) 975.
- ✓ Falta de interés en los solicitantes de conocer la legislación jurídica nicaragüense sobre seguridad social para conocer sus derechos y obligaciones como beneficiarios al momento de solicitar los tipos de pensiones que determina la ley.
- ✓ Incumplimiento del término estimado de 45 días por parte de los funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad social para brindar resolución.

Para seguir conociendo fortalezas y debilidades se realizó la revisión de una negativa de pensión de Ascendencia N°. 1405646 facilitada por una entrevistada (anónima), quien

expresó no estar de acuerdo con el procedimiento que realizó el INSS, al momento de obtener una resolución de negativa de pensión, ya que al momento de fallecer el causante ella tenía 59 años de edad, faltándole únicamente 6 meses para cumplir los 60 años de edad.

Los funcionarios del INSS le expresaron que ella ya no tiene derecho a volver a tramitar la pensión de Ascendencia, manifestando ella que por no tener cumplidos los 60 años de edad y por desconocimiento de la ley no interpuso recurso de revisión, considerando además que iba a recibir una resolución negativa de pensión.

La resolución que emitió el INSS se basó en el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, siendo esta negativa por no tener cumplido los 60 años de edad al momento del fallecimiento del causante.

Funcionarios determinaron la dependencia económica del causante al momento del fallecimiento, cumpliendo la beneficiaria con este requisito de ley pero no se tomó en cuenta que la beneficiaria solo contaba con el ingreso que generaba su hijo.

Para buscarle una mejor repuesta al caso anterior fue necesario realizar conversatorios con especialista en la materia Doctor Ricardo Guerrero se le plantió el caso anterior y la resolución negativa de ascendencia que recibió la solicitante y se refirió no estar de acuerdo con funcionarios del INSS al momento de emitir la resolución, ya que se resolvió en base al Artículo 72 del reglamento de la Ley de Seguridad Social.

El Doctor Ricardo Guerrero expuso que la beneficiaria si puede hacer renovación de su derecho a pensión de ascendencia al momento que ella cumpla los 60 años de edad de conformidad al mismo artículo 72 del reglamento de la ley de seguridad social.

Funcionarios al momento de brindar resoluciones de negativa no les explican a los solicitantes el procedimiento a seguir para interponer los diferentes tipos recursos si los beneficiarios no están de acuerdo con la resolución que emita el INSS.

VIII. MATRIZ DE DESCRIPTORES



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

Objetivo General: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el segundo Semestre del año 2019.

Objetivo específicos	Preguntas directrices	Técnica de recogida de información	Informantes claves	Observaciones
<p>1. Identificar los requisitos para el otorgamiento de Pensiones de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes según la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.</p> <p>1: Describir los procedimientos del trámite de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros</p>	<p>1. ¿cuál es el procedimiento para realizar el trámite de pensión de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?</p> <p>2. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para el otorgamiento de la pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?</p>	<p>Entrevistas a funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad social (INSS).</p> <p>Entrevista a experto en la materia de seguridad social.</p> <p>Revisión de la ley número 974 ley de seguridad social y su reglamento 975.</p> <p>Entrevistas a beneficiarios de los diferentes tipos de pensiones derivados de la muerte.</p>	<p>1. Funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)</p> <p>2. Beneficiarios</p> <p>4. Docente.</p> <p>4. Experto en la materia.</p>	<p>El día 18,25 de noviembre momento que anduvimos aplicando los instrumentos en la delegación del instituto de Seguridad Social INSS de Boaco los funcionarios no los permitieron tener acceso a los expediente de pensionados por pensión de viudez,</p>

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros
Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

Objetivo específicos	Preguntas directrices	Técnica de recogida de información	Informantes claves	Observaciones
<p>dependientes en Nicaragua.</p> <p>3. verificar si los procedimientos de trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes cumplen con lo establecido en la ley.</p> <p>4. Determinar las fortalezas y debilidades de los procedimientos del trámite de pensión de viudez que realizan los beneficiarios.</p> <p>5. Brindar recomendaciones generales a las instancias correspondientes del INSS que sirvan para mejorar el proceso de trámite de pensión de viudez,</p>	<p>3. se cumplen el procedimiento de trámite de pensión de viudez, orfandad ascendencia y otros dependientes.</p> <p>4. ¿cuáles son las fortalezas y debilidades del trámite de pensión por viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?</p> <p>5. ¿Qué recomendaciones brindaría al Instituto Nicaragüense de seguridad social dela delegación departamental de Boaco para mejorar el proceso del trámite de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes?</p>	<p>Observación del pago de pensión</p>		<p>ascendencia y otros dependientes, solo nos explicaron el procedimiento.</p> <p>Durante las entrevistas realizadas a personas que le han denegado las pensiones derivadas de la muerte. Tuvimos a mano los documentos de dos resoluciones negativas. Cuando anduvimos aplicando los instrumentos el doctor Ricardo Guerrero especialista en derecho de seguridad socia nos facilitó documentos que fueron de mucha utilidad e</p>

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros
Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

Objetivo específicos	Preguntas directrices	Técnica de recogida de información	Informantes claves	Observaciones
orfandad, ascendencia y otros dependientes.				importancia para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

IX. DISEÑO METODOLÓGICO

1. Enfoqué Filosófico de la Investigación.

La presente investigación se realizó con un enfoque de investigación cualitativo, dado que en la fase exploratoria y procedimental se incorporó un análisis descriptivo de la información recopilada. La recolección de la información fue procesada y analizada, utilizando fuentes primarias al igual que se utilizaron fuentes secundarias; las primarias se ubican libros, doctrinas, leyes, etc., y como fuentes secundarias se tomaron en cuenta entrevistas planificadas de investigación y encuesta con variables ordinales.

Cabe destacar que el enfoque mixto va más allá de la simple recolección de datos de diferentes modos sobre el mismo fenómeno, implica desde el planteamiento del problema la lógica inductiva y la deductiva (Sampieri, 2006).

1.1. Tipo de Investigación según su Orientación en el Tiempo.

Es un estudio de corte transversal porque analiza los datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Según (Welsson, 2015), este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia.

1.2. Tipo de Investigación según la Metodica.

El presente estudio según su desarrollo, consistirá en la aplicación de manera pura del método descriptivo, que se utiliza para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos. Por ejemplo, la investigación en Ciencias Sociales se ocupa de la descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y su interrelación.

1.3. Población.

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a

estudiar donde la unidad de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (P.114).

La población o universo corresponderá a los beneficiarios encuestados en la Delegación INSS Boaco, durante el segundo Semestre del año 2019

1.4. Muestra.

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que es capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38).

La muestra seleccionada para aplicar los instrumentos de recolección de información se estructurará fundamentalmente en la realización bajo el instrumento cuantitativo con variables ordinales y estos serán escogidos aleatoriamente.

Universo/población	Muestra
Coordinador de Prestaciones Económicas de la Delegación Departamental INSS Boaco	Lic. Cristian José Gómez Mendoza
Especialista en Seguridad Social	Msc. Carol Ivonne Cash Quiroz
Funcionario del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social	Noel Santiago Rocha Bermúdez
Persona Denegada de Pensión por Viudez	Sra. Mayling del Socorro Burgos Cisneros
Persona Denegada de Pensión por Ascendencia	Sr. Ramón Orlando Flores
Persona Denegada de Pensión por Ascendencia	Sra. Felipa Masis Robles
Persona Denegada de Pensión por Ascendencia	Sra. Martha Suarez
Persona Denegada de Pensión por Viudez	Sra. Ester Karina Duarte Obando

2. Procedimiento de Investigación.

Especifica los pasos para la obtención de la información en el desarrollo del tema objeto de estudio, es decir, en este punto se explicarán las diferentes fases secuenciales que se han venido utilizando para desarrollar la investigación, desde la búsqueda de los elementos teóricos, la definición del contexto de estudio, hasta la construcción del corpus de reflexiones teóricas que sustentarán la investigación.

Este procedimiento se realizará en Fases como:

Fase 1. Lectura Comprensiva: Consistió en un proceso de revisión y búsqueda de información sobre tópicos, teorías, hechos característicos relacionados con el tema a investigar.

Fase 2. Lectura Intertextual-Comparativa: Después de seleccionar y revisar el material seleccionado, se organiza el conocimiento en lo que respecta a los postulados y teorías de autores que han abordado la temática propuesta. Todo ello bajo la modalidad de un proceso de análisis y síntesis. Posteriormente, se procederá a comparar los supuestos teóricos y los postulados fundamentales de cada autor, en relación a los otros, a la luz de los objetivos del estudio planteado.

Fase 3. Relectura Crítico-Interpretativa: Con base en las derivaciones de las fases previas, la investigación construyó arquitectónicamente su discurso desde una perspectiva crítico-interpretativa, con la intencionalidad de generar finalmente un aporte teórico y praxiológico, en la gestión y tramites de los beneficiarios del seguro del INSS en el Departamento de Boaco, es decir en el contexto de estudio.

3. Métodos, Técnica y Procedimiento de la Investigación.

El estudio estará basado en la información adquirida mediante los métodos empíricos como el análisis documental y la entrevista y los métodos teóricos apoyándose básicamente en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción y deducción, para realizar el análisis e interpretación de los resultados.

3.1. Técnicas de Recopilación de Datos.

Para la recolección de la información se requerirá del uso de métodos que permitan facilitar el acceso a la información requerida para el estudio del fenómeno y poder lograr los objetivos propuestos en la presente investigación.

3.2. Técnicas de Investigación.

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizaremos para acceder al conocimiento, en este caso realizaremos:

a) Análisis documental:

Se realizará el análisis documental mediante el cual extraeremos nociones de los documentos que se relacionen con el fenómeno de estudio.

b) La Entrevista:

Es la comunicación interpersonal, es un proceso de comunicación que se realiza normalmente entre dos personas; en este proceso el investigador obtiene información del entrevistado de forma directa.

4. Guía de Procedimiento y recopilación de datos: el procedimiento seguido en la presente investigación comprende los pasos siguientes:

- Elaboración de los instrumentos de recolección de datos.
- Validación y socialización de los instrumentos.
- Elaboración de comunicación de solicitud de permiso para su aplicación.
- Identificación de los sujetos de la investigación, (estudiantes, docente, autoridades)
- Aplicación de los instrumentos.
- Depuración y codificación de los instrumentos.
- Procesamiento de datos.

5. Herramientas

Las Herramientas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación monográfica fueron los siguientes:

- Libreta de Campo
- Cámara.
- Grabadora.
- Memoria USB.
- Celular.
- Computadora para digitalizar la información.

X. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Esta investigación se realizó en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Boaco “**ROSA CERDA AMADOR**”

Para la realización del presente informe se aplicaron dos tipos de instrumentos como es la observación y entrevistas, donde se entrevistó a expertos en la materia, funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y beneficiarios, de igual manera se analizó la Ley de Seguridad Social (Decreto 974) y su Reglamento (Decreto 975).

Se entrevistaron a:

Dos funcionarios del INSS Boaco.

Un Experto en la materia.

Dos Viudas, y

Dos Madres.

Objetivo#1

- ✓ **Definir las generalidades del derecho seguridad social en Nicaragua.**

Para definir la generalidades del derecho de seguridad social fue necesario realizar una serie de búsquedas bibliográficas, revistas, libros, páginas web y revisión de la ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975.

A este objetivo se le dio cumplimiento en el capítulo número uno del presente informe.

Objetivo # 2

- ✓ **Examinar la estructura y función del seguro social.**

De igual manera a este objetivo se le dio cumplimiento en el capítulo número dos del presente informe ya que se dio a conocer la estructura organizacional de la seguridad social, así como la cobertura legal del INSS, los tipos de seguro que brinda la ley de

seguridad social en el sistema de seguridad social de Nicaragua, los tramites que se realizan ante el INSS y los tipos de pensiones que se solicitan ante el INSS.

Conocer este tipo de información es muy importante para el fortalecimiento académico en los estudiantes que realizamos este de investigación y a la población le será muy importante para conocer los tipos de seguros que se brindan ante dicha institución.

Objetivo # 3

- ✓ **Describir los requisitos y trámites para el otorgamiento de Pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en Nicaragua.**

A este objetivo se le dio cumplimiento en el capítulo número tres del presente informe donde se dieron a conocer cada uno de los requisitos establecidos en la ley de seguridad social y su reglamento para los diferentes tramites de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes, de igual manera fue necesario realizar entrevistas a dos funcionarios del INSS y beneficiarios que realizaron trámites de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco, de igual manera se reviso la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.

Dentro de todos los requisitos a seguir los beneficiarios deben de cumplir con un requisito llamado estudio social o visita de campo que funcionarios lo realizan para verificar la convivencia conyugal en caso de la vida, y el caso de los ascendiente y otros dependientes deben demostrar la convivencia familiar del causante con el beneficiario al momento de su fallecimiento.

De igual manera los ascendientes deben demostrar la dependencia económica del causante para tener derecho a una pensión, el beneficiario debe ser mayor de 60 años, depender económicamente del causante y no estar activo laboralmente, la ley no especifica si la dependencia económica debe ser total o absoluta.

Los procedimientos a seguir para solicitar estos tipos de pensiones están descritos en el capítulo número tres y en caso de una negativa los beneficiarios que se consideren en

desacuerdo con la resolución que emita el INSS deberán interponer los diferentes tipos de recurso que igualmente están descritos en el presente informe.

Entrevista realizadas para conocer los requisitos y procedimientos a seguir.

1. ¿Cuál es el procedimiento para realizar el trámite de pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y otros Dependientes?

En caso de viudez:

La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total (cotizaciones cumplidas). La pensión será vitalicia si al fallecer el causante de la viuda hubiere cumplido 45 años o fuere inválida. En el caso de la viuda menor de 45 años, se le otorgará la pensión por un plazo de dos años, salvo que tuviere hijos pensionados a su cargo, en tal caso se le extenderá hasta que extingan todas las pensiones de orfandad y si en esa fecha ya cumplió los 60 años se le mantendrá con carácter vitalicio. La viuda que haya disfrutado de pensión temporal y no haya contraído matrimonio, ni viva en concubinato, reanudará su derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir la edad de 60 años, si no trabaja o no tiene derecho a otra pensión. Para poder diferenciar la viuda o compañera de vida del causante debemos saber diferenciar cada uno de sus conceptos:

En el caso de la viuda además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, también debe cumplir con un estudio social o entrevista planificada, para la cual se realiza una visita in situ por un funcionarios del INSS del Departamento de Boaco, utilizada para verificar y demostrar la convivencia del esposo y la esposa.

Viuda: es la mujer cuyo marido ha fallecido. El término procede de viduus, un vocablo latino. La persona en cuestión mantendrá el estado de viudez hasta que se vuelva a tener conyugue y su estado civil se modifique nuevamente. *“Es la persona que estaba a cargo de su marido aun cuando vivía separada de cuerpo. El viudo es la persona que estaba a cargo*

de su esposa, mayor de 60 años o inválido de cualquier edad” (Reglamento a la ley de seguridad social 975, artículo 1 inciso ñ. Gaceta 49 del primero de marzo de 1982)

Compañera de vida del asegurado: es la Mujer soltera que convive bajo el mismo techo con el asegurado no casado por un periodo mayor de cinco años continuos o hayan tenido hijos. Si existe al momento de reclamar alguna prestación más de una compañera en iguales condiciones, se reconocerá la condición de beneficiaria a aquella con la cual tenga el mayor número de hijos menores.

En el caso que el asegurado o su compañera sean casados y se encuentren separados de cuerpo de sus respectivos cónyuges por más de cinco años y sin dependencia económica, se considerara a la compañera actual como su beneficiaria para todos los beneficios del Seguro Social. *(Reglamento a la ley de seguridad social 975, artículo 1 inciso ñ. gaceta 49 del primero de marzo de 1982).*

En caso de Orfandad:

En el caso de la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando muera el padre o la madre asegurados, deberán de recibir una pensión equivalentes al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares. En los casos de huérfano de padre y madre, la pensión de orfandad equivale al doble. Si las pensiones se generan porque ambos padres eran asegurados, se otorgarán ambas pensiones sencillas de orfandad que les corresponda, incrementadas en un 50% si resulta mejor a los beneficiarios.

En caso de Ascendientes y otros Dependientes:

A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento. Aun cuando existan viuda y huérfanos, tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos. Si solo existe la madre o

abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará está en la proporción equivalente a la de viudez.

Otros dependientes: son por ejemplo los padres adoptivos, tíos o tías o quien estuvieran a su cargo.

En caso de los ascendientes y otros dependientes para demostrar la dependencia económica, es importante destacar que las entrevistas no sólo es dirigida al beneficiario que realiza el trámite de pensión, si no también son entrevistados familiares y vecinos del solicitante, como parte del proceso administrativo que realiza el INSS.

Las siguientes preguntas se realizaron en entrevista a funcionario de INSS para describir los procedimientos de los trámites de pensiones de viudez, ascendencia y otros dependientes que se realizan en la Delegación de Boaco.

1. ¿Cuándo existen dos viudas, a cual de ella se le acredita el derecho?

El respondió que las dos viudas tienen derecho a realizar el trámite de pensión, pero deben comprobar cuál de ellas permaneció los últimos años con el asegurado y si tienen hijos menores las dos están beneficiadas con la pensión de orfandad, pero en el INSS con partida de nacimiento verifican cuál de los dos hijos es el que tiene la menor fecha de nacimiento para así darle el derecho a la viuda que sea madre de ese hijo.

2. ¿Cómo se demuestra la dependencia económica de los Ascendientes y otros Dependientes?

Las pensiones por ascendencia se generan única y exclusivamente en un solo momento para los padres, cuando se demuestra que realmente viven con el asegurado, con la persona que les estaba dando ese beneficio o los estaba manteniendo, pensiones por ascendencia son por ejemplo: yo vivo con mi mamá y ella vive de lo que yo percibo de ingresos, fallezco yo, por eso se genera la pensión por ascendencia.

3. ¿Cómo se hace el procedimiento interno para verificar la dependencia económica?

En el INSS tenemos un área que se llama Trabajo Social que pertenece o al Área de Prestaciones Económicas, la que pide se realice un Estudio Social del solicitante para verificar si esa persona dependía económicamente del asegurado o pensionado para que tenga derecho a una pensión por ascendencia y además debe cumplir con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, si no cumple con dicho artículo obtendrá una negativa de pensión.

Comentario del objetivo #3

Para darle respuesta al objetivo fue necesario realizar entrevista a funcionarios del INSS, quienes son los principales concedores de la temática y a beneficiarios que realizaron trámite ante dicha institución en el Departamento de Boaco.

Los beneficiarios expresaron estar de acuerdo con el procedimiento que realiza el INSS en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, pero no están de acuerdo con el tiempo que demoran los funcionarios de la institución para brindar respuesta a su petición, incumpliendo con el tiempo estimado de 45 días para obtener una resolución de la solicitud, puesto que hay demora en el proceso, ya que se toman el tiempo que a ellos más les conviene; de igual forma existe debilidad en la realización del estudio social y de la vista in situ que realizan funcionarios del INSS, porque recopilan poca información, muchas veces viciada por lo que expresan los vecinos y ellos no buscan el esclarecimiento de los comentarios para obtener mejores respuestas.

Respecto a las entrevista a dos funcionarios no coinciden en sus respuestas cuando se les preguntó si era necesario la convivencia de los ascendientes y otros dependientes para obtener el derecho a una pensión, expresando uno que sí era necesaria la convivencia para demostrar la dependencia económica, y el otro mencionó que no era necesario la convivencia, pero se tenía que demostrar que el ascendiente y otro dependiente vivía de los ingresos que percibía el causante. Con esto se constató que no existe unificación de criterios entre los funcionarios del INSS que realizan los Estudios Social y por esa razón a algunos solicitantes en condiciones similares les otorgan las pensiones y a otros no.

Pero de acuerdo al Reglamento de la Ley de Seguridad Social (Decreto 975), Artículo 1 inciso “o”, expresa que: personas a su cargo son los beneficiarios señalados en este reglamento, por los cuales pueden otorgarse asignaciones familiares o pensiones a sobrevivientes dependientes económicamente del asegurado pensionado o fallecido respectivamente, siempre que dicha dependencia fuera por un periodo mayor de un año y viva bajo el mismo techo formando un solo núcleo familiar a la fecha de la causa que genere la prestación.

Se entrevistó a solicitante de Pensión de Viudez que recibió una resolución negativa, expresando lo siguiente:

- Que el procedimiento que realizó el funcionario del INSS no fue el correcto, ya que ella cumplía con todos los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, pero dicho funcionario al momento de realizar la visita in situ para la obtención de información para el Estudio Social entrevistó a personas que no la conocían, que no sabían de la relación que tenía con su difunto marido, ni habitaban en el mismo barrio donde tiene su domicilio y ellas manifestaron que entre la solicitante y el causante no existía convivencia conyugal, ella se tomó la tarea de investigar a sus vecinos y estos le manifestaron que ningún funcionario del INSS había llegado a realizar algún tipo de entrevista o estudio.

Las preguntas que se le hicieron a la solicitante son las siguientes:

- 1) **¿El procedimiento que realizo el INSS y la respuesta que obtuvo se ajustó a derecho?** R: No, porque si estuviera apegado a derecho hubiese sido aprobada la solicitud, hay abuso de poder y conflictos de intereses, pues en la institución se mezclan opiniones entre los mismos empleados del INSS, pero realmente no desempeñan el trabajo con integridad, es fácil para ellos negar una solicitud de pensión sin ponerse a analizar las consecuencias de eso.

2) ¿Considera que en su caso se pudo haber ampliado el Estudio Social?

R: Sí, porque considero que para hacer el estudio social se tenía que entrevistar a personas más coherentes y cercanas a mí, familiares como mamá, papá, hermanos, para que realmente se adueñaran de cada caso y obtener así la información requerida, de igual manera visitar mi casa y comprobar que las pertenencias de mi difunto marido estaban en casa, sus fotos colgadas en la pared, es ilógico que sin evidencias aseguraran que mi marido no vivía conmigo en nuestra casa.

3) ¿Cuál es su opinión respecto al Estudio Social?

R: Eso es un fraude, las personas destinadas a realizar ese estudio social ni siquiera pueden aplicar técnicas de investigación, no son neutrales para desempeñar su trabajo asignado de la manera más ética, es decepcionante como uno va perdiendo la credibilidad de instituciones en las cuales uno deposita supuestamente su confianza o que van actuar de manera veraz, eso sucede por no saber seleccionar recurso humano que se desempeñe eficiente, imparcial y éticamente.

4) ¿En que se basó el INSS cuando le dio una resolución de negativa?

R: La negativa de pensión de viudez se basó al estudio social porque funcionarios expresaron que yo no convivía con mi conyugue, donde en realidad tuvimos una relación de 8 años y procreamos dos hijos, pero nuestra relación no se había hecho más formal, es decir, no estábamos casados, convivíamos en unión de hecho estable.

Después interpuse el recurso de revisión y fue denegado, luego el de apelación y siempre obtuve una resolución negativa, cuando yo tengo pruebas que los funcionarios podían tener mejor fundamento y obtener información veraz para la realización del estudio social y no con vicios como se realizó.

A través de las entrevistas realizadas a solicitantes se pudo verificar que los diferentes procedimientos de trámites de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad social y su reglamento, ya que

los funcionarios del INSS les dan a conocer los requisitos a los solicitantes previos a sus solicitudes.

De igual manera se pudo constatar que el procedimiento administrativo se realiza conforme la ley, en el cumplimiento de los requisitos solicitados en el caso de la pensión de viudez se debe cumplir con los artículos 64, 65, 66, 67 del reglamento y en el caso de los ascendientes y otros dependientes con el artículo 72 del reglamento de la ley de seguridad social. Pero si no se cumple con los requisitos descritos, los solicitantes obtendrán una resolución de negativa.

Donde existe la mayor debilidad es en la elaboración del Estudio Social o entrevista planificada que realizan funcionarios del INSS, ya que los beneficiarios expresaron que la información que allí se plasma es acomodada por los funcionarios, muchas veces llena de vicios y prejuicios, que no se comprueba lo que expresan los testigos, en ocasiones si son familiares de los trabajadores de la institución se acomodan para brindar el derecho y en otras ocasiones por esa misma u otra razón se desvirtúa la información para denegar el derecho. El brindar o denegar el derecho a la pensión muchas veces queda a criterio del funcionario, tuvimos conocimientos de trámites que fueron dados positivos por la justificación del estudio social, aun cuando esas personas no tenían derecho, se acomodó la información para brindarles la pensión, y también tuvimos conocimiento de casos que fue denegada la solicitud por causa del estudio cuando el funcionario se basó en prejuicios brindando por testigos entrevistados, aun cuando el solicitante cumplía con todos los requisitos establecidos.

El análisis se realizó a través de la información recopilada de las entrevistas realizadas a solicitantes que realizaron los diferentes trámites de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes en la delegación departamental del instituto nicaragüense de seguridad social (INSS) Boaco, donde manifestaron no estar de acuerdo con el estudio social que realizan funcionarios del INSS, y el procedimiento administrativo no cumple con el termino establecido en la ley para brindar resolución a su petición incumpliendo con el termino estimado en la ley.

Se realizó la revisión de un **RECURSO DE REVISIÓN** facilitado por personas entrevistadas de negativa de pensión de Ascendencia, resolución N° 1335606, expresando el solicitante no estar de acuerdo con la respuesta que obtuvo por parte del INSS porque el funcionario que realizó el estudio social concluyó que no existía dependencia económica de su difunto hijo. El solicitante manifestó que el INSS no tomó en cuenta los 65 años de edad que él tiene, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 72 del reglamento de la Ley de Seguridad Social, siendo una persona mayor de 60 años de edad.

Objetivo #4

Determinar las fortalezas y debilidades de los procedimientos del trámite de pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes que realizan los beneficiarios.

Para darle solución a este objetivo nos basamos en la ley para verificar fortalezas y debilidades, ya que no obtuvimos la revisión de expedientes, únicamente se hizo entrevistas a personas que realizaron trámites de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes, con dichas entrevistas logramos identificar cuáles son las fortalezas y debilidades que se presentan al momento de realizar sus trámites.

Con las fortalezas y debilidades encontradas durante el proceso de investigación se pudo constatar que los beneficiarios presentan desconocimiento de los requisitos y procedimientos a seguir para realizar sus trámites.

- ✓ **de Viudez, Orfandad, Ascendencia y otros Dependientes que realizan los beneficiarios.**

Dentro de las fortalezas y debilidades encontradas tenemos:

Fortalezas

- ✓ Los solicitantes deben cumplir con todos los requisitos de la ley de seguridad social (Decreto 974) y su reglamento (Decreto 975), para garantizar un mejor procedimiento administrativo y de campo que son elementos probatorios, tales como la entrevista y cotejo de documentos emitidos por instituciones públicas, siendo en gran manera un aporte al sistema del seguro social para evitar hechos punibles que puedan suscitar.
- ✓ Además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975, los solicitantes deben de cumplir con un estudio social realizado por funcionarios del INSS lo cual no está especificado en la ley pero funcionarios lo aplican.

Debilidades:

- ✓ La falta de cumplimiento del artículo del 73 de la Constitución Política de Nicaragua el cual expresa que “las relaciones descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer”. Y el reglamento de la ley de seguridad social señala que la mujer si puede recibir 4 pensiones que no sobre pase la cantidad de US\$ 1,500, y el hombre solo tiene derecho de recibir la pensión de vejez siendo mayor de 60 años o fuera invalido, considerando que considerando que en la ley no debe existir desigualdad entre el hombre y la mujer.
- ✓ La falta de actualización de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua (Decreto N°. 974), publicada en la Gaceta N° 49 el 1 de marzo de 1982, con más de 37 años de vigencia, siendo que los procesos de cambio social y relaciones laborales deben de ser sujeto de estudio para la actualización de la norma jurídica en beneficio de los asegurados.

- ✓ La ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975 no especifica un concepto general sobre el estudio social o visita de campo, ya que este queda a criterio del trabajador social que lo realiza.
- ✓ En la ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975 no se determina si la dependencia económica del causante con el beneficiario debe ser total o parcial.
- ✓ Entre las debilidades encontradas en el proceso de investigación sobre la solicitud para el otorgamiento de pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes, se pudo constatar la falta de cumplimiento de los procedimientos de verificación en el campo por parte de los funcionarios públicos del Seguro Social de Boaco, dado que entre mismos funcionarios tienen diferentes criterios a cerca de la convivencia del causante y los beneficiarios con esto se pudo constatar que entre mismos funcionarios se contradicen en la ley. De acuerdo al artículo 1 inciso Ö del reglamento de la ley de seguridad social (Decreto) 975.
- ✓ Falta de interés en los solicitantes de conocer la legislación jurídica nicaraguense sobre seguridad social para conocer sus derechos y obligaciones como beneficiarios al momento de solicitar los tipos de pensiones que determina la ley.
- ✓ Incumplimiento del término estimado de 45 días por parte de los funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad social para brindar resolución.

Con las fortalezas encontradas todo beneficiario que se considere con derecho a recibir una pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley de seguridad social y su reglamento y solicitarla específicamente ante la dirección general de prestaciones económicas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), lo cual deberá de cumplir con todos los requisitos de la ley de seguridad social y su reglamento.

De acuerdo a las debilidades encontradas a lo largo de la investigación es necesaria la actualización de la ley de seguridad social y su reglamento para que los beneficiarios obtengan mejores beneficios, y que no exista desigualdad en la ley cuando al hombre asegurado se le exige mayor periodo de tiempo de cotización en relación a la mujer asegurada para gozar del mismo derecho.

La ley de seguridad social (Decreto) 974 y su reglamento (Decreto) 975, deberá especificar un concepto general sobre la dependencia económica, ya que muchos beneficiarios desconocen que si la dependencia económica deberá ser absoluta o necesaria para solventar las necesidades básicas, la ley no define un porcentaje exacto.

el estudio social deberá ser mejorado en el aspecto que muchas veces se toman ciertas atribuciones por parte de funcionarios porque de ellos depende si se le otorga el derecho al beneficiario, ya que los solicitantes no están de acuerdo con el estudio social realizado por funcionarios ya que ellos encuentran muchas debilidades porque muchas veces funcionarios no le dan ampliación al estudio para obtener mejores repuestas.

XI. CONCLUSIONES:

- La Seguridad Social es un derecho constitucional que beneficia a toda la sociedad, conforme lo preceptuado en el artículo 105 de la Constitución Política de Nicaragua, normado por cada una de las leyes y reglamentos de los sub-sistemas estudiados.
- El seguro social de Nicaragua tiene como principal objetivo de administrar, financiar y satisfacer las necesidades básicas de las personas sin recursos, así mismo resguarda el cuidado de la integridad psíquica y física de eventos imprevistos del trabajador, estos beneficios pueden ser prestados por el Estado o bien comprometiéndolo para ello la sociedad en general.
- Los procedimientos del trámite de Pensiones de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación del Seguro Social de Boaco, debe de ser solicitada por el beneficiario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975, Gaceta N° 49 del 1 de Marzo de 1982, en los artículos comprendidos del 64 al 72 del cuerpo de ley
- Los procedimientos para el otorgamiento de la pensión solicitada deben de ser atendida, tramitada y verificada por los funcionarios del Seguro Social de la Delegación de Boaco, calificados como procedimientos administrativos y procedimientos de campo.
- Las pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes comenzarán a partir del día del fallecimiento del asegurado, quien debió haber cumplido con todas las cotizaciones y los requisitos establecidos en la ley de seguridad social 974 (Decreto) y el reglamento de seguridad social 975 (Decreto).

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

- Los solicitantes encuentran debilidad en el proceso de investigación que realizan los funcionarios del INSS en el estudio social por lo que funcionarios no le dan ampliación.
- Incumplimiento con el término estimado de 45 días establecidos en la ley para brindar resolución.
- Para recibir una pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes los beneficiarios deben de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley de seguridad social y su reglamento para tener derecho a ella.

XII. RECOMENDACIONES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS):

1. Mejorar el acceso a la información, realizando convenios con la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-MANAGUA, con el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), a fin de brindar información a los estudiantes que realicen investigaciones en el área de seguridad social para la culminación de sus trabajos monográficos.
2. Modernizar la página web del INSS para que los trámites de solicitud de pensiones que estipula la ley de seguridad social y su reglamento se gestionen en línea, publicando la información necesaria y actualizada acerca del procedimiento administrativo y los requisitos según la Ley de Seguridad Social para solicitar y recibir una pensión.
3. Consideramos necesario una reforma al reglamento (Decreto) 975 de la ley de seguridad social lo cual se deberá incorporar un concepto que defina la dependencia económica y determinar su porcentaje si debe ser total o parcial.
4. Mejorar las técnicas de investigación para la elaboración del estudio social realizado en el campo por funcionarios de INSS, con el fin que los beneficiarios que solicitan los diferentes tramites de pensiones de viudez, ascendencia y otros dependientes obtengan mejores repuestas.

XIII. BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de inss.gob.ni.

Ley de Seguridad Social. (2014). Managua: Editorial Jurídica.

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. (07 de Diciembre de 2019). Obtenido de Instituto Nicaragüense de Seguridad Social: <https://www.inss.gob.ni>

975, r. (1982). *viudez . nicaragua*.

Alegre, J. (2002). *Introducción a la estadística*. Palma.

Anónimo, A. (15 de 11 de 2019). Procedimientos en la obtención de pensión. (G. d. Sabatino, Entrevistador)

Asamblea Nacional. (2006). *Ley No. 539. Ley de Seguridad Social* (Publicada en La Gaceta No. 225 del 20 de Noviembre del 2006 ed.). Managua, Nicaragua.

AVILES, Ñ. &. (2013). *SEGURIDAD SOCIAL . MANAGUA*.

Aviles, Ñ. y. (2013). *seguridad social. managua*.

Cabanellas de Torres, G. (1998). *Diccionario de Derecho Laboral*. Buenos Aires: Heliasta.

(s.f.). Constitución Política de Nicaragua, Arto. 61.

E, Ñ. L. (2013). *seguridad social. Managua*.

Guerrero Alvarado, R. J. (2014). *Todo sobre Seguridad Social en Nicaragua*. Managua: Francisco Arellano Oviedo.

INSS Instituto de seguro social de Nicaragua . (2019). *Anuario Estadístico 2018*. Managua.

INSS, R. d. (28 de Enero de 2019). *inss.gob.ni*.

(s.f.). Ley de Seguridad Social, Gaceta No. 49 del 01 de marzo de 1982, Parte Introductoria.

María José Reyes Flores, V. X. (2012). *Análisis Jurídico Comparativo del Régimen de Pensiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) con relación a las establecidas en el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo*

Humano (ISSDHU) y el Instituto de Previsión Social Militar (IPSM). Managua, Nicaragua.

Montoya, O. (2019). *Seguro Social - Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/buscar/?q=seguro+social&a=>

Nacional, A. (2014). *Constitución Política de Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Editorial Jurídica.

Nicaragua, C. P. (2014). *Constitución Política de Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Editorial Jurídica.

nicaragua, j. d. (2014). *reglamento 975*. managua: editorial juridica.

nicaragua, l. j. (2014). *Reglamento 975*. managua : editorial juridica .

nicaragua, l. j. (2014). *reglamento de la ley de seguridad social 975*. managua: editorial juridica.

Núñez, G., & Mendieta, F. (2016). *La naturaleza jurídica del derecho social* (Vol. I). México: Adjudic Porrua.

Ñurinda L. y Avilés, E. (2013). *seguridad social*. managua.

Reglamento 975 de la ley de seguridad social . (Gaceta N°49 marzo de 1982). *viudez* . nicaragua.

reglamneto 975 de la ley de seguridad social . (Gaceta N°49 de marzo 1982). *vejez* . nicaragua .

Reyes M & suarez V, E. (2012). *Analisis comparativo* . Managua.

Salazar Pizarro, S. (2013). *Fundamentación y estructura de los derechos sociales*. Madrid, España.

Sampieri, R. H. (2006). *Metodología de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.

Welsson, R. (2015). *Investigación según su ubicación en el tiempo*. Barcelona.

WEB GRAFÍA

<http://repositorio.uca.edu.ni/451/1/UCANI3189.PDF>

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/5318/1/231373.pdf>

<https://www.inss.gob.ni/index.php/sergurosinss-2/5-seguro-de-invalidez-vejez-y-muerte-ivm>

<http://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/quien-puede-solicitar-una-pension-de-viudez-de-un-asegurado-o-pensionado>

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/6703>

INSS, I. N. (20 de enero de 2016). *INSS*. Obtenido de INSS:

<https://www.inss.gob.ni/> Ishikawa, K. (1986). *Que es el control total de la calidad*. Bogotá: Norma.

La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. (1982). *Ley de Seguridad Social Decreto 974 y 975 de Reglamento*. Managua, Nicaragua: Jurídica.

La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. (1982). *Reglamento General de la Ley de Seguridad Social*. Managua, Nicaragua: Jurídica.

<http://www.ilo.org/coverage4all>

<https://www.inss.gob.ni/index.php/sergurosinss-2/5-seguro-de-invalidez-vejez-y-muerte-ivm>

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/176>

ANEXOS



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

DEPARTAMENTO DE DERECHO

Entrevista a Funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)

Elaborado por:

Br: Daleska Selenia Flores Ortega

B: Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 25 Noviembre del 2019

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Primer Semestre del año 2019.

1. Como se demuestra la dependencia económica de los ascendientes y otros dependientes?

R: Se demuestra con entrevistas de campos, a familiares y vecinos, de igual forma los ascendientes y otros dependientes son los solicitantes entre ellos visitas de campos al solicitante, a vecinos y familiares así se demuestra la dependencia económica

2. Es necesario que exista convivencia entre los ascendientes y otros dependientes para otorgamiento de pensión.

R: No es necesario que vivan en la misma casa, pero si han vivido en la casa tampoco hay problema

3. ¿Qué prueba documental se requiere para acreditar el derecho a pensión de los ascendientes y otros dependientes?

R: La primera prueba es el estudio social la cual se comprobaba la dependencia económica, segunda acreditar que hay un parentesco y lo demuestro con partida de nacimiento y ahí sale quien es la mama y quien es el papa.

En las pensiones de ascendencia ordinarias al momento del fallecimiento de asegurado o causante, los dependientes tienen que tener 60 años al momento del fallecimiento del asegurado para poder aplicar. Si no cumple con ese requisito no se le otorga la pensión. Se le deniega.

A través de una resolución mandan a decir que por no tener los 60 años al momento del fallecimiento del causante no cumple con el arto 72 del reglamento de la ley de seguridad social.

4. ¿Cuál es el objeto del estudio social?

R: Es comprobar la dependencia económica, comprobar núcleo familiar y comprobar según tipo de pensión por qué la persona está solicitando la pensión.

5. ¿cómo se realiza el estudio social, y como se acredita?

R: Los estudios sociales se hacen en campo y se realiza a través de la entrevista al solicitante, tomando en cuenta la dependencia económica, el parentesco lo sacamos por una partida de nacimiento, se le realiza las preguntas según el tipo de pensión, y se acredita cumpliendo con dependencia económica y parentesco.

6. Cuál es el grado de dependencia del ascendiente y otros dependientes y en cuanto de ser varios asegurados como se demuestra y como se determina la dependencia económica del beneficiario.

R: El de ascendencia es de 60%, y otros dependientes es lo mismo el 60%, se demuestra con entrevistas a familiares, vecinos todo es que se demuestre y quede claro.

Otros dependientes: son padres de crianza, tíos, tías, comprobando el parentesco del tío a través de entrevista a vecinos o personas que lo conozcan y comprobar que quien lo crio.

7. ¿A cuántos testigos se entrevistan en los estudios sociales para los trámites de pensiones?

R: No tiene límites pero podría ser de cuatro a cinco personas, familiares y, vecino siempre y cuando queden claros y si no quedan claro de ese estudio social, se hace una ampliación de estudio social. Pero si aún siguen en dudas lo que considere conveniente el funcionario puede entrevistar a más personas, y si existe entre vecinos malas enemistades se puede aún más ampliar el estudio.

8. ¿Cómo se demuestra y que se considera dependencia económica?

R: Se demuestra con estudio social de campo, se considera dependencia económica que el asegurado fallecido le haya ayudado a la manutención, dinero, medicina, alimentación etc...

9. ¿Cuánto dura el trámite para el otorgamiento efectivo de la pensión viudez, orfandad, ascendiente y otros dependientes?

R: antes duraba cuatro o seis meses, en la actualidad es de 45 días.

10. A partir de qué momento se paga la pensión de viudez, orfandad, dependiente y otros dependientes.

R: Cuando existe la viudez existe una muerte, cuando existe huérfanos existe una muerte, a partir del fallecimiento siempre y cuando ejemplo tiene 40 años de muerto no le van a aparecer 40 años después.

Ejemplo tiempo de la guerra quedo una viuda o huérfano a estas altura ya es mayor no le van a pagar de 1979, 40 años después de pensión de orfandad, se paga a partir de la fecha del fallecimiento del causante o asegurado.

11. ¿Cuándo la beneficiaria de ascendencia recibe una herencia de parte del asegurado fallecido tiene derecho a la pensión?

R: Porque reciba una herencia no quiere decir que se le va a denegar la pensión siempre y cuando demuestre la dependencia económica del asegurado fallecido.

12. ¿Además de la pensión que otro derecho tienen las viudas?

R: Está limitada porque la viuda es su beneficiaria Solo tiene derecho a la pensión.

13. ¿Cuándo la viuda recibe su pensión de viudez y ella trabaja y tiene 60 años, tiene derecho a recibir dos pensiones de viudez y vejez?

R: Como ella recibe pensión de viudez, se va a tomar el 100% del salario del fallecido y el 100% de su salario entonces le van a dar dos pensiones divididas suman los salarios que no se deben pasar del cien por ciento. Es preferible que reciba una pensión y no dos porque no se le puede dar más del cien por ciento.

14. ¿Cuándo existen dos viudas, a cuál de ellas le acreditan el derecho?

R: Las dos tienen derecho a realizar el trámite de pensión, pero deben comprobar cuál de ella permaneció los últimos años con el asegurado, y si tienen hijos menores los dos están beneficiados con la pensión de orfandad, pero nosotros con partida de nacimiento verificamos cuál de los dos menores es el más menor para así darle el derecho a la viuda que tenga el menor hijo.



DEPARTAMENTO DE DERECHO

Elaborado por:

Br: Daleska Selenia Flores Ortega

Br: Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 25 Noviembre del 2019

Entrevista a Funcionarios del Instituto Nicaragüense de Seguridad social (INSS) Boaco.

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Primer Semestre del año 2019.

1) ¿Cómo se demuestra la dependencia económica de los ascendientes y otros dependientes?

R: las pensiones por ascendencia se generan una y exclusivamente en un solo momento para los padres, cuando se demuestra que realmente viven con el asegurado, con la persona que les estaba dando ese beneficio o los estaba manteniendo, pensiones por ascendencia son por ejemplo: yo trabajo con mi mamá y ella vive de lo que yo genero de ingresos, me llega a pasar algo a mi si se genera lo que es pensión por ascendencia, como se hace el procedimiento interno, nosotros tenemos un área que se llama trabajo social que pertenece o al área de prestaciones económicas, esta área de prestaciones económicas manda hacer a trabajo social la valoración real en situ para ver si es cierto o validar de que esa persona tenga derecho a una pensión por ascendencia.

2) ¿Tiene que tener el beneficiario 60 años cumplidos para adquirir esa ayuda?

R: No necesariamente , hay una salvedad dice que 60 años de edad o invalido de cualquier edad , que quiere decir esto , si esta persona tiene una limitante que es única que lo beneficia ,puede ser pensionado por ascendencia su defecto ser mayor de 60 años.

3) ¿Es necesario que exista convivencia entre los ascendientes y otros dependientes para otorgamiento de pensión?

R: Es obligatorio

4) ¿Qué prueba documental se requiere para acreditar el derecho a pensión de los ascendientes y otros dependientes?

R: Dependientes: hijos, esposa.

En caso de los padres que vivan en casa del asegurado fallecido; documento de partida de nacimiento del asegurado que demuestre el vínculo.

En el caso de los hijos de 15 años a 21 años partida de nacimiento del menor.

Esposa certificado de matrimonio, en caso de no ser casado se hace un procedimiento interno.

5) ¿Cuál es ese procedimiento interno?

R: Presentar todos los documentos que mencione anteriormente.

6) ¿Cuál es el trabajo que realiza el trabajador social para este tipo de pensión?

R: Validar si en el caso de pensión por ascendencia, convivía con el fallecido y una investigación donde valide que realmente dependía del asegurado fallecido

7) ¿A cuántos testigos se entrevistan en los estudios sociales para los trámites de pensiones?

R: Los que sean necesario

8) ¿Cómo se demuestra y que se considera dependencia económica?

R: Se demuestra con estudio social de campo, se considera dependencia económica que el asegurado fallecido le haya ayudado a la manutención, dinero, medicina, alimentación etc...

9) ¿Cuántos es el tiempo que dura el trámite para el otorgamiento efectivo de la pensión viudez, orfandad, ascendiente y otros dependientes?

R: ahora máximo de 2 a 3 meses.

10) ¿A partir de qué momento se paga la pensión de viudez, orfandad, dependiente y otros dependientes?

R: una vez hecho el trámite de solicitud de las pensiones de viudez, orfandad, ascendencia y otro dependiente se llama a las persona o personas cuando se emiten una resolución, de pensiones ya en ese momento empiezan a realizar los pagos.

11) ¿Se puede considerar a la fecha del fallecimiento?

R: Por ejemplo si la persona falleciera el día de hoy , empiezan hacer primero lo que es el trámite del subsidio funeral porque este es el primer trámite, que es presentar facturas, certificado de defunción y ahí mismo se hace lo que es el trámite de la solicitud de la pensión por viudez , orfandad y ascendencia, en ese momento que se presentan a prestaciones económicas se hace el procedimiento interno que dilata de dos a tres meses, una vez que ya este hecho el procedimiento interno, como la resolución dilata ese tiempo se pega a partir de la fecha del fallecimiento si no de la fecha que inicio el trámite.

12) ¿Cuál es el requisito para solicitar el servicio funerario?

R. Con certificado que emite el hospital para solicitar la caja

13) ¿Solo el derecho a la caja tiene derecho?

Se les da lo que son las sillas, centros, la caja. La parte del traslado no estoy seguro porque no sé hasta donde realmente están los convenios de la funeraria.

14) ¿En caso de que la viuda está embarazada al momento de fallecer el asegurado, podrá continuar con atención medica hasta su parto y subsidio de leche?

R. no le garantiza la atención solo por 8 semanas más .la lactancia depende del momento del parto de cuantos meses tenga.

15) ¿Las asignaciones económicas que les corresponden a la viuda ascendiente y otros dependientes, sufrieron reformas o se mantienen los porcentajes según lo que establece el arto 64 y 68?

R. si así es. Arto 64 del reglamento viudez y arto 68 orfandad 25%



DEPARTAMENTO DE DERECHO

Elaborado por: Br. Daleska Selena Flores Ortega

Br. Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 02 Diciembre del 2019

Entrevista a especialista en Seguridad Social

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Primer Semestre del año 2019.

1. ¿En su opinión como experta en Seguridad Social, ¿Considera usted que existe desigualdad al otorgamiento de la pensión de viudez para una mujer y para un hombre, ya que la Ley de Seguridad Social y su Reglamento establece que el viudo únicamente tiene derecho a la pensión cuando es inválido, depende económicamente de la causante o es mayor de 60 años y sin derecho a pensión de vejez?

R: Así es, entiendo el contexto en el que fue aprobada la Ley de Seguridad Social (1982), sin embargo nuestra Constitución Política desde 1987 en su art. 73 ha consagrado la igualdad entre el hombre y la mujer, tanto en derecho como responsabilidades, por ello quedó atrás el rol del hombre proveedor y la mujer dependiente del marido, y si la mujer tiene derecho a pensión por la condición de viuda el hombre tiene igual derecho, sobre todo si ambos colaboran en el mantenimiento del hogar, porque ambos aportan y la falta de uno de los ingresos debe cubrirse en parte con la pensión para el cónyuge que le sobrevive.

Esto se ratifica con el Código de Familia (Ley 870 del 2014), en sus principios rectores, donde se establece en el art. 2 g) La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a éstos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta.

2. ¿Por qué las docentes se pueden pensionar a los 55 años de edad y con 750 semanas cotizadas y los docentes con la misma edad pero con 1500 semanas cotizadas?, ¿Cree que existe desigualdad en la aplicación de la Ley para ese gremio de trabajadores?

R: Por supuesto que hay desigualdad, cuando se exige al hombre asegurado mayor periodo de tiempo de cotización en relación a la mujer asegurada para gozar del mismo derecho, asumiendo que la mujer tiene un mayor desgaste por las responsabilidades familiares que asume, lo cual es cierto, pero esa discriminación aunque sea positiva sigue poniéndonos en un contexto en donde las responsabilidades familiares le corresponden a la mujer y por ello su salud física y mental se deteriora más rápido que el varón.

3. ¿Por qué la mujer puede recibir 4 pensiones y el hombre no?

R: Por el supuesto de dependencia en el que se encuentra la mujer en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento.

4. ¿Las prestaciones en dinero que reciben los pensionados puede ser embargables?, de ser afirmativo ¿Por quién?

R: Conforme el art. 108 de la Ley de Seguridad Social, las prestaciones en dinero que otorga el INSS no pueden ser embargadas, sin embargo excepcionalmente se permite el embargo de dichas prestaciones hasta en un 50% para atender el pago de pensiones alimenticias, obviamente por al alimentario a quien se le ha declarado el derecho de recibir alimentos.

5. ¿De acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social, la pensión de viudez se extingue cuando la viuda contrae matrimonio, viva en concubinato o lleve vida notoriamente deshonesto, pero ella tiene derecho a recibir 12 mensualidades de la pensión que está recibiendo, ¿en la realidad se cumple con que establece la ley?

R: Siempre que se acredite el derecho de recibir pensión el INSS no puede negarla, sin embargo las condiciones para la pérdida limitan a la mujer a permanecer sola mientras recibe la misma, por ello en la realidad, se conoce de muchos casos en que se hace fraude a la ley, para no perder ese ingreso.

6. ¿Por qué a la viuda que es menor de 45 años se le otorga la pensión únicamente por dos años y cuando es mayor de esa edad o fuere inválida la pensión sería vitalicia?

R: Siguiendo con el contexto de la ley, machista y de dependencia. Cuando la viuda es menor de 45 años recibe pensión por dos años, en ese periodo de tiempo y con esa edad, existe la posibilidad de que pueda contraer nuevo matrimonio o pueda generarse ingresos por ella misma, al llegar a los 45 el supuesto legal indica que la mujer ya no puede lograr ninguna de las dos cosas, ni contraer nuevo matrimonio o unión de hecho o generarse ingresos y da por hecho que necesita la pensión para sobrevivir.

7. ¿Puede una viuda recibir pensión de viudez y trabajar al mismo tiempo?

R: Aunque el segundo párrafo del art. 94 del RLSS indica que no ya que de este artículo se desprende que la condición de dependencia económica de la esposa con su marido fallecido, es la principal condición para el otorgamiento de la pensión, por ello una vez reunida la documentación pertinente el INSS procede a comprobar con un trabajador social, tanto la convivencia como la dependencia de la esposa o compañera y de los hijos y ascendientes del asegurado.

Sin embargo es posible demostrar la dependencia parcial, ya que aun siendo una persona laboralmente activa, el ingreso de la mujer no era suficiente para solventar sus necesidades acreditándose la dependencia del causante para vivir puede y debe otorgarse la pensión aun siendo trabajadora activa.

8. ¿Cómo se relaciona el Derecho Laboral con el Derecho de Seguridad Social en la búsqueda de los beneficio de los afiliados?

R: Principalmente como un derecho de la clase trabajadora para prevenir las contingencia propias del trabajo. Aunque históricamente la cobertura se reconoce para lograr la atención médica y optimizar la condición física de los trabajadores en su etapa productiva o laboralmente activa, la que se ha extendido a los hijos de los asegurados de forma limitada (hasta los 12 años en nuestro país).

9. ¿Cuál es el tiempo de prescripción para la solicitud de una pensión? ¿Hasta qué tiempo puede retrotraerse el disfrute de la pensión?

R: Las acciones para cobrar las mensualidades atrasadas de las pensiones ya concedidas prescriben al año. Es imprescriptible el derecho al otorgamiento de cualquier pensión, sólo que la fecha del disfrute no podrá retrotraerse más de doce mensualidades anteriores a la solicitud. (Arts. 112 y 113 de la Ley de Seguridad Social)

10. ¿Con base en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento u otras leyes conexas, qué es la dependencia económica de una persona respecto a otra?, ¿Cuánto es el porcentaje que una persona debe aportar para considerar que otra persona depende de esta?

R: La Ley de Seguridad Social y su Reglamento no ofrecen una definición de dependencia económica, pero esta puede entenderse como la contribución financiera o económica constante y permanente que recibe una persona de otra, a fin de solventar sus necesidades y

con ello logra sobrellevar las cargas o gastos familiares, es decir que es considerable o significativa para vivir.

La dependencia económica en su sentido natural y puro es la subordinación de una persona a otra o la necesidad de su auxilio, protección o apoyo, por lo cual no necesita ser absoluta, pero si necesaria para vivir y solventar necesidades básicas. No hay un porcentaje exacto definido, se analizan las circunstancias de cada caso.

11. Si el causante no tuviere esposa o conviviente ni hijos, pero tiene madre y padre siendo ambos mayores de 60 años y dependientes económicamente, ¿A ambos se le otorga pensión de Ascendencia?, ¿En qué porcentaje?

R: Si. Depende de las circunstancias y grado de apoyo que tenía el hijo para cada padre o ambos. Según el art. 72 del RLSS a falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.

Conforme el art.68 RLSS tendrá derecho a una pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre asegurados, equivalentes al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotización para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares.

Aun cuando existan viuda o huérfanos, tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios siempre que no se menoscabe el derecho de aquellos.

Si sólo existe la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la de viudez (50%, art.64 RLSS conforme pensión de vejez que recibiría el causante si tuviera derecho a ella).

Habiendo dos padres puede distribuirse según el grado de dependencia de cada uno de los padres, previa comprobación, hasta un 25% de la pensión de vejez que pudo recibir el causante la que se otorga en la proporción de dependencia que tenían cada uno.

12. ¿Cómo se determina que otro conviviente depende económicamente del causante?

R: Art. 1 Reglamento Ley de Seguridad Social, inc. o) Persona a su cargo son los beneficiarios señalados en este Reglamento, por los cuales pueden otorgarse asignaciones familiares o pensiones a sobrevivientes dependientes económicamente del asegurado pensionado o fallecido respectivamente, siempre que dicha dependencia fuera por un período mayor de un año y vivan bajo el mismo techo formando un solo núcleo familiar a la fecha de la causa que genere la prestación.

La comprobación mediante documentación más la verificación del trabajador o trabajadora social.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

DEPARTAMENTO DE DERECHO

Entrevista a una viuda denegada la pensión de Viudez.

Elaborado por:

Br: Daleska Selena Flores Ortega

Br: Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 06 Diciembre del 2019

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Primer Semestre del año 2019.

1. **¿Cuál fue la documentación que presento para realizar su trámite de pensión de viudez?**
 1. Original y copia de cedula de identidad (partida de nacimiento de mi niña)
 2. Acta de difusión
 3. Cedula de identidad del fallecido

2. **Al momento de solicitar tu pensión de viudez en cuanto tiempo obtuviste repuesta por parte del INSS?**

R: Una vez que solicite el tramite duro tres meses para conocer la repuesta.

3. Al momento que presentaste los documentos te dijeron en el INSS que de parte de la institución se tenía que hacer una investigación?

R: si me dijeron que se tenía que hacer una investigación por parte del INSS, porque yo no era casada con mi marido, pero teníamos una relación notoria pero mi marido se manejaba días con migo y días con su mama. Pero tenemos una menor una niña de 8 años de edad que ella si está recibiendo su pensión de orfandad.

4. ¿En que se basó el INSS cuando te dieron la resolución negativa?

R: porque en el estudio social que se realizó dijeron que yo no convivía con mi marido, según las entrevista que funcionarios realizaron y que parte de esos entrevistados yo ni conocía a quien fueron que entrevistaron.

5. Al realizar el estudio social los funcionarios del INSS crees que realizaron la entrevista a las personas indicadas.

R: no estoy de acuerdo con el estudio social que se realizó porque considero que no se entrevistaron a las personas correctas que podían dar buena referencia de mí.

6. ¿Cuál es tu opinión respeto al estudio social que realizan funcionarios del INSS?

R: mi opinión es que considero que el INSS debe realizar las entrevistas a vecinos y familiares más cercanos que conocían de mi relación con mi marido, ya que yo conviví ocho años con él y procreamos una hija, y ellos realizaron las entrevistas a personas que ni conozco.

7. ¿Cuál es tu opinión con el procedimiento que se realizó y la repuesta que obtuviste por parte del INSS crees que se ajustó a derecho?

R: considero que no se ajustó a derecho en cuanto a la denegación de mi pensión de viudez porque yo conviví más de ocho años con él, y mi gran error fue no haber formalizado mi relación con él, porque el día pasaba con migo y días pasaba donde su mama quizás fue por eso que vecinos dieron una mala información respecto al estudio social.

8. Consideras que se pudo haber ampliado más el estudio social que realizan funcionarios del INSS para obtener una mejor repuesta.

R: considero que sí, para llegar más afondo de lo que fue mi vida junto a él y no se dijo lo que realmente se tubo q haber dicho en ese estudio social, en parte siento que funcionarios realizaron el estudio social a su conveniencia.

9. Interpusiste el recurso de revisión al momento que te dieron la negativa por parte del INSS?

R: interpuse el recurso de revisión dentro de 15 días, pero al mes m dieron nuevamente la resolución de negativa.



DEPARTAMENTO DE DERECHO

Entrevista a persona denegada la pensión por viudez.

Elaborado por: Br. Daleska Selena Flores Ortega

Br. Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 18 de Diciembre del 2019

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Primer Semestre del año 2019.

1 ¿usted era casada con el causante o tenía declaración de unión de echo estable ante un notario?

R: no era casada, no tenía declaración pero tenía 7 años de convivir con él.

2. ¿Qué documentación presento para solicitar su trámite de viudez?

R: me pidieron copia de cedula y acta de difusión

3. ¿El plazo que tuvo respuesta fue conforme a la ley?

R: si la respuesta fue de acuerdo a la ley

4. ¿Al momento de realizar el trámite le dijeron en el INSS que de parte de la institución se tenía que hacer una investigación?

R: el mismo día que solicite la pensión ese mismo día solicite la pasión de viudez la joven que me atendió me dijo que eso se llevaba tiempo y no me pidió ni una sola documentación o información quiero expresarte que todo este proceso estuvo viciado desde el inicio ya que la misma joven me dijo que no podía tramitar ninguna pensión para mi hijo si no lo llevaba

en persona al niño, me tuve que representar con una abogada para que me atendieran, la pensión de viudez la solicite en Juigalpa porque ahí estoy actualmente trabajando . Ahí me tomaron la declaración, pero ellos ya tenían el informe de la investigación en donde la persona que lo realizo es vecino mío y sabía muy bien que hasta el último día yo conviví con el bajo el mismo techo.

5. ¿En que se basó el INSS cuando le dio una resolución negativa?

R: la primer negativa me hicieron saber por medio del documento que yo no era su cónyuge que había otra persona que figuraba como esposa.

6. ¿cuándo los funcionarios realizaron el estudio social cree que entrevistaron a las personas correctas?

R: ni siquiera realizaron una investigación, le pregunte a tres personas que considero vecinos y ellos dicen que nadie anduvo por acá , habla de que familiares también aseguraron que nosotros teníamos mucho tiempo de estar separados , cuando yo tengo pruebas de que el vivía acá en nuestro hogar, esta toda su ropa, sus uniformes de trabajo, zapatos .

7. ¿cuál es su opinión en cuanto al estudio social?

R: el estudio es un fraude o las personas destinadas a realizar el estudio ni siquiera puedan aplicar técnicas de investigación, ni si quiera pueden ser neutral y desempeñar el trabajo asignado de la manera más ética, eso está lleno de vicios y perjuicios por ejemplo si yo fuera familiar del funcionario de seguro me hubieran brindado el derecho, pero como no lo soy me denegaron el derecho, es decepcionante como uno va perdiendo la credibilidad ante instituciones en las cuales uno deposita su confianza o que van actuar de manera veraz únicamente por no saber seleccionar recurso humano quien los va representar.

8. ¿cree que el estudio social se pudo haber ampliado más para obtener una respuesta?

R: por supuesto ,hay que entrevistar a personas coherentes adueñarse de cada caso y obtener así la información requerida de igual manera haber venido a mi casa a ver sus pertenencias , porque ellos aseguraron que el no vivía acá, yo estaba en el derecho de interponer ante ellos reclamo que me demostraran con pruebas donde era que él vivía.

9. ¿El procedimiento que realizo el INSS y la respuesta que obtuvo se ajustó a derecho?

R: no porque si estuviera apegado a derecho hubiese sido probada la resolución , hay abuso de poder y conflicto de intereses pues ahí se mezclan opiniones entre los mismos empleados del INSS , pero realmente no desempeñan el trabajo con integridad es fácil para ellos negar una resolución sin ponerse analizar las consecuencias de eso.

10.¿interpuse recurso de revisión al momento que le dieron la negativa por parte del INSS?

R: si la interpuse, pero me lo negaron, porque el según el tenía esposa y la segunda resolución me la negaron porque supuestamente tenía más de un año que no convivíamos en el mismo techo, cuando hace menos de un año estuve mal de salud internada en el hospital de Managua y era el quien me cuidaba cuando en su trabajo le concedieron una semana de permiso para que me cuidara y según la resolución no vivía con migo. Cuando hay tantas pruebas que si viva con migo.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

DEPARTAMENTO DE DERECHO

Entrevista a persona denegada su pensión por Ascendencia.

Elaborado por:

Br: Daleska Selena Flores Ortega

Br: Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 25 noviembre del 2019

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el segundo Semestre del año 2019.

1) Al momento que usted se presentó al INSS para realizar el trámite de su pensión, ¿le dijeron cuáles eran los requisitos con los que tenía que cumplir?

R: si me dijeron los cuales son

1. Cedula de mi hijo original y copia
2. Cedula de la madre original y copia
3. Carnet del asegurado
4. Certificado de difusión

2) ¿Qué tipo de pensión tramitó usted?

R: Me permitieron realizar la pensión de ascendencia ya que era mi hijo quien cubría mis gastos económicos, me ayudaba para los gastos de medicina, vestuario y alimentación él era mi único ingreso del cual yo dependía.

3) ¿Considera usted que al momento que se le realizó el estudio social por los funcionarios del INSS éstos aplicaron el procedimiento correcto?

R: Yo no estoy muy clara con el estudio social que ellos realizaron porque solo entrevistaron a tres personas y con dos de ellas tengo malas enemistades y dijeron que yo no dependía económicamente de mi hijo, y solo una de ellas hablo a favor mío, y yo ya tengo 70 años y no tengo otros ingresos, soy mayor y ya no puedo trabajar porque con mi edad ninguna institución le da trabajo a una persona de la tercera edad como yo.

4) ¿Cree usted que el INSS actuó correctamente en el procedimiento del estudio social y de su trámite a pensión de orfandad y de la respuesta que obtuvo?

R: Respeto al estudio social es el que acredita la dependencia económica que existía por parte de mi hijo, al momento de su realización por parte de funcionarios del INSS considero que el estudio social no quedo muy claro, porque el funcionario no realizó la correcta investigación, porque no hizo las suficientes entrevistas, ya que no indagó más allá de la buena o mala relación de mis vecinos.

De igual manera con mi trámite no lo encuentro con forme ya que yo cumplía con los requisitos de ley pero por mala información de mis vecinos me denegaron mi derecho a pensión.

5. Al fallecer su hijo, usted hereda una finca, ¿usted cree que ese fue también un motivo para que funcionarios del INSS le denegaron su derecho a pensión?

R: Si al momento que yo recibo la pequeña finca de mi hijo ya que él no deja viuda ni huérfanos automáticamente me pertenece a mí, y pienso que ese fue el principal motivo de mi negativa, pero como yo desconozco lo que dice la ley y su reglamento de seguridad social, no le di procedimiento alguno a la resolución de negativa que me llegó por parte del INSS.

6. ¿Usted vivía en la misma vivienda de su hijo o en vivienda separada?

R: Nosotros vivíamos en vivienda separada y funcionario me dijo que solo aplicaba cuando ambos convivían en la misma vivienda.

7. ¿Al momento de la resolución de negativa le dijeron de cuanto era el plazo para interponer un recurso de revisión?

R: Me dijeron que el plazo era de 15 días, pero yo no interpuse el recurso de revisión por falta de asesoría legal.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

DEPARTAMENTO DE DERECHO

Entrevista a persona denegada su pensión por Ascendencia.

Elaborado por:

Br: Daleska Selena Flores Ortega

Br: Sandra Johana Ramírez Urbina

Fecha: 25 Noviembre del 2019

Objetivo: Analizar el procedimiento jurídico del trámite de Pensión de Viudez, orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Primer Semestre del año 2019.

1. Al momento que usted se presentó al INSS para realizar el trámite de su pensión, ¿le dijeron cuáles eran los requisitos con los que tenía que cumplir?

R: Si me dijeron, los cuales son:

1. Cédula de mi hijo original y copia
2. Cédula de la madre original y copia
3. Carnet del asegurado
4. Certificado de defunción

2. ¿Qué tipo de pensión tramitó usted?

R: Pensión de ascendencia ya mi hijo me ayudaba económicamente, porque él tenía su trabajo en este juzgado de Boaco, y yo pues necesitaba de él porque con mi negocio que

tengo de venta de chatarra solo me da para comprar el arroz y los frijolito y con lo que mi hijo me daba compraba mis medicamentos, porque tengo problemas de Gastritis en mi estómago.

3. ¿Considera usted que al momento que se le realizó el estudio social por funcionarios del INSS realizaron el procedimiento correcto?

R: Vinieron unos funcionarios del INSS a entrevistar a vecinos, pero la verdad desconozco a la opinión que dieron ellos ante los funcionarios del INSS.

4. ¿Cree usted que el INSS actuó correctamente en el procedimiento del estudio social y de su trámite a pensión de ascendencia y de la respuesta que obtuvo?

R: No porque, solo entrevistaron a unos vecinos, a mi ex nuera que no me quiere y pienso que ellos hablaron mal de mí. Lo que a mí me dijo uno de los funcionarios es que me la denegaban por no cumplir con unos de los requisitos de la ley es que no tengo cumplido los 60 años, porque yo tengo 59 años de edad.

5. ¿Cuál cree usted que fue el motivo para que funcionarios del INSS le denegaron su derecho a pensión?

R: Bueno yo pues desconozco lo que dice la ley, pero según lo que ellos me dijeron es que por no tener cumplidos 60 años , pero yo me pongo analizar y pienso que fue mi ex nuera que fue al INSS a hablar mal de mí y decir que no me la dieran .

6. ¿Usted vivía en la misma vivienda de su hijo o en vivienda separada?

R: En vivienda separada, él vivía con su mujer.

7. ¿Al momento de la resolución de negativa le dijeron de cuanto era el plazo para interponer un recurso de revisión?

R: Me dijo el funcionario que tenía 15 días para interponer el recurso de revisión pero yo no voy a interponer recurso porque ellos fueron claros con migo que me la denegaban por no tener cumplido 60 años de edad.



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO

GUÍA DE OBSERVACIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente guía de observación, tiene como finalidad recopilar información para Analizar el trámite de Pensión de Viudez, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en Boaco durante el Semestre del año 2019.

Agradecemos el apoyo brindado al equipo de investigación

DATOS GENERALES:

Nombre de la Institución: Delegación Departamental del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Boaco “**ROSA CERDA AMADOR**”

Fecha: 25 de Noviembre del 2019

SERVICIOS RECIBIDOS.

1. Los ciudadanos pensionados de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependiente reciben los siguientes servicios:
 - a) Pago de mensualidad: Si No
 - b) Pago de asignaciones familiares: Sí No
 - c) Otros servicios si no
2. Reciben atención psicológica las viudas, los huérfanos, ascendientes y otros dependientes. Sí No

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

3. El Centro de atención realiza capacitaciones para mejorar la tramitación de los beneficiarios por pensión de viudez, orfandad, ascendientes y otros dependientes

Sí X, No____

4. El Centro de atención realiza capacitaciones para mejorar las quejas que demanden los beneficiarios : Sí X, No____

ATENCIÓN:

a) **Valoración de calidad de atención que reciben los pensionados por parte de funcionarios de la Delegación del INSS Boaco “ROSA CERDA AMADOR”.**

-Satisfactoria X

-No satisfactoria.____

b) **Calidad de atención en la manera de resolver las quejas de los beneficiarios por pensión de viudez, orfandad, ascendencia y otros dependientes.**

Buena X Regular ____Deficiente____

5. ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO:

Aspectos	Buen estado	Regular estado	Mal estado	completo	incompleto
Pintura de paredes	✓				
Techos	✓				
Sistema eléctrico	✓				
Bebederos	✓				

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros
Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

Basureros	✓				
Persianas	✓				
Mobiliario(sillas-mesas)	✓				
Equipo electrónicos	✓				
Servicios sanitarios	✓				
	✓				

LAS RELACIONES SOCIALES

a) Agente o guarda-beneficiarios.

Exc. ___ MB ___ B X R ___

b) Recepcionista -beneficiario:

Exc ___ MB ___ B X R ___

c) Funcionarios INSS-Beneficiarios:

Exc ___ MB ___ B X R ___

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

40487503
Mensaje

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Resolución de Pensión No. 1405646

>45
INICIO

Pensión Inicial  e1eb8784

Datos generales:

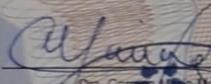
Tipo de Pensión:	Cotizantes Ordinarios - Ascendencia Común	Mes de Inicio:	Diciembre/2019
Tipo de Trámite:	Pensión Inicial	Delegación:	ROSA CERDA AMADOR
Fecha Efectiva:	01/12/2019	Fecha Solicitud:	09/10/2019
Suc. Pag. Inicial:		Municipio:	BOACO
Solicit./Repr:	MASIS ROBLES, FELIPA	Suc. Pago:	

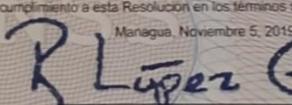
Causante

NSS/Open:	31919416 / 3191941	Nombre:	FREDDY FRANCISCO PAZ MASIS	Sexo:	Masculino
Cédula:	3610706910001P	Fecha Nac.:	07/06/1991	Edad a la Fecha Efectiva:	28
Últ. Empleador:	400010 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Edad a la 1er. Cot.:		Fecha de Defunción:	28/07/2019
Teléfonos:	Teléfonos: 8727859	Fecha de Inscripción:		Fecha de Inscripción:	01/12/2015
Dirección:	BOACO - BOACO, BARRIO - SAN FRANCISCO, COSTADO SUR DE LA IGLESIA NAZARENO				

NO SE OTORGA PRESTACIÓN ECONÓMICA A LA SEÑORA FELIPA MASIS ROBLES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 364-170560-0000Y EN SU CONDICIÓN DE MADRE, POR NO TENER CUMPLIDOS LOS 60 AÑOS DE EDAD AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

POR TANTO, RESUELVO
Dar cumplimiento a esta Resolución en los términos señalados.
Managua, Noviembre 5, 2019.


Dra. Carolina Mora Morales
Dirección General de Prestaciones Económicas

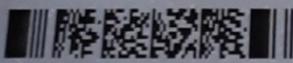

Dr. Roberto López Gómez
Presidente Ejecutivo del INSS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  **Presidencia Ejecutiva**

De conformidad al artículo 2, numeral 11 de la Ley No. 350, Ley para la Regulación de lo Contencioso Administrativo; y Artículo 48 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia Procedimiento del Poder Ejecutivo, hago de su conocimiento que, de no estar conforme con lo resuelto, puede en un plazo de quince días, interponer formal recurso de revisión ante Dirección General de Prestaciones Económicas.

Negativa de Solicitud

0002253

Módulo: Pensiones  

Página 1 de 2
María Ines Tijerino Vasquez

BPADILLA 05/11/2019

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION DE PENSION No 1335606.

DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Soy: RAMON ORLANDO FLORES, mayor de edad, casado, dibujante, de este domicilio, identificado con cedula de identidad nicaraguense número: 001-301253-0020U, ante usted con el debido respeto comparezco, expongo y solicito:

El día cinco de febrero del año 2018, comparecí ante el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social Delegación Rosa Cerda Amador, del municipio y Departamento de Boaco, donde expuse que soy padre del joven JOSUE ORLANDO FLORES TORREZ (Q.E.P.D), quien falleció el día 15/12/2017, quien era trabajador de la EMPRESA DE OPERACION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (EMPRESA), y solicite PRESTACION ECONOMICA, en virtud de que mi esposa y yo recibiamos ayuda económica de parte de nuestro hijo.

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION.-

El día diez de abril del presente año fui notificado de la resolución de Pensión No 1335606, donde se RESUELVE: "NO SE OTORGA PRESTACION ECONOMICA SOLICITADA POR EL SEÑOR RAMON OLANDO FLORES, EN SU CONDICION DE PADRE, POR NO EXISTIR DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL CAUSANTE A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".

RECURSO DE REVISION EN LA VIA ADMINISTRATIVA.-

Por no estar de acuerdo con la Resolución de Pensión No 1335606, emitida por el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social, estando en tiempo y forma, comparezco ante su autoridad *Dra. Carmen Maria Mora* Directora General de Prestaciones económicas Inss Managua, a interponer Formal Recurso de Revisión en la vía administrativa, de conformidad al artículo 2 de la Ley de regulación de la jurisdicción de lo Contencioso – administrativo y artículo 48 de la ley 290 actualizada, Ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo.

La RESOLUCIÓN DE PENSION No 1335606, me causa agravios los cuales expreso de la siguiente manera:

- 1.- Me causa agravio la resolución No 1335606, en virtud de que el Dr. Roberto López Gómez, al dictar esta resolución no tomo en cuenta todo lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de seguridad social de la Republica de Nicaragua, sino que solo tomo en cuenta el hecho que según el Dr. López Gómez No existia dependencia económica con el causante a la fecha del fallecimiento, hecho que es totalmente falso, porque ni siquiera se tomaron la molestia de hacer una investigación exhaustiva, mi hijo el Joven Josué Orlando Flores Torrez (Q.E.P.D), nos brindaba a mi esposa y a mi en concepto de ayuda económica para el hogar la cantidad de cuatro mil córdobas mensuales, a fin de poder sufragar un poco los gastos de la casa.
- 2.- Me causa agravio la resolución No 1335606, por el hecho de que no se tomó en cuenta, mi edad (65 años), hecho que me constituye como una persona de la tercera edad, con un muy reducido ámbito laboral y que dependo de la ayuda económica que me brindaba mi hijo, y porque además en ningún momento me expresaron que debía demostrar la dependencia económica (dejándome en indefensión).



3.- Me causa agravio la resolución No 1335606, por el hecho de existir falta de motivación, lo que me causa perjuicio e indefensión, lo que según el artículo 2 de la Ley 350 Ley de regulación de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. No se expresó en que se basaron para determinar que no existía dependencia económica de mi esposa, mi persona con relación a mi hijo. Dicho lo anterior de conformidad al artículo 2 de la Ley 350 Ley de regulación de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, inciso 10, la resolución es totalmente nula y así debe decretarse.

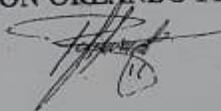
4.- Me causa agravio el hecho que mi hijo cotizo por varios años y ahora se me niega un derecho ya constituido, si se me niega ese derecho a donde van a parar el esfuerzo y pago de las cotizaciones que hizo en su momento.

Así dejo expresado los agravios que me causa la referida resolución No 1335606, y pido se decrete la nulidad de la resolución No 1335606, por carecer de motivación. Y en su defecto se admita mi solicitud que en tiempo y forma la realice al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social Delegación Rosa Cerda Amador, del municipio y departamento de Boaco.

Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación que sita en el Barrio Jorge Martínez de la Escuela Julia García Largaespada una y media cuadra al norte, en esta ciudad.

Boaco, veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

RAMON ORLANDO FLORES



 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2018
UNID@S EN Por Gracia VICTORIAS! de Dios!
Managua, 14 de mayo del 2,018
DGPE-CMMM-2485-05-2018

Señor
Ramón Orlando Flores
NSS del Causante: **25993196**
Bo. Jorge Martínez, escuela Julia García 1 ½C norte.
Boaco.

Señor **Flores:**

Me refiero a comunicación enviada por Usted a esta oficina del INSS, recibida el 27 de abril, en donde solicita se le otorgue pensión de Ascendencia I.V.M., en su condición de padre del señor **Josue Orlando Flores Torrez** (q.e.p.d.), NSS del causante 25993196, quien falleció el 15 de diciembre del 2,017.

Me permito informarle que se procedió a revisar su caso a la luz de los artículos 61 y 183 de la **Constitución Política**, artículo 105 **la Ley de Seguridad Social**, 44 y 72 del **Reglamento General de la Ley de Seguridad Social**, encontrando que:

Artículo 72° del Reglamento de la ley de Seguridad Social. - A falta de viuda y huérfanos, tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, **los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años de edad** o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.

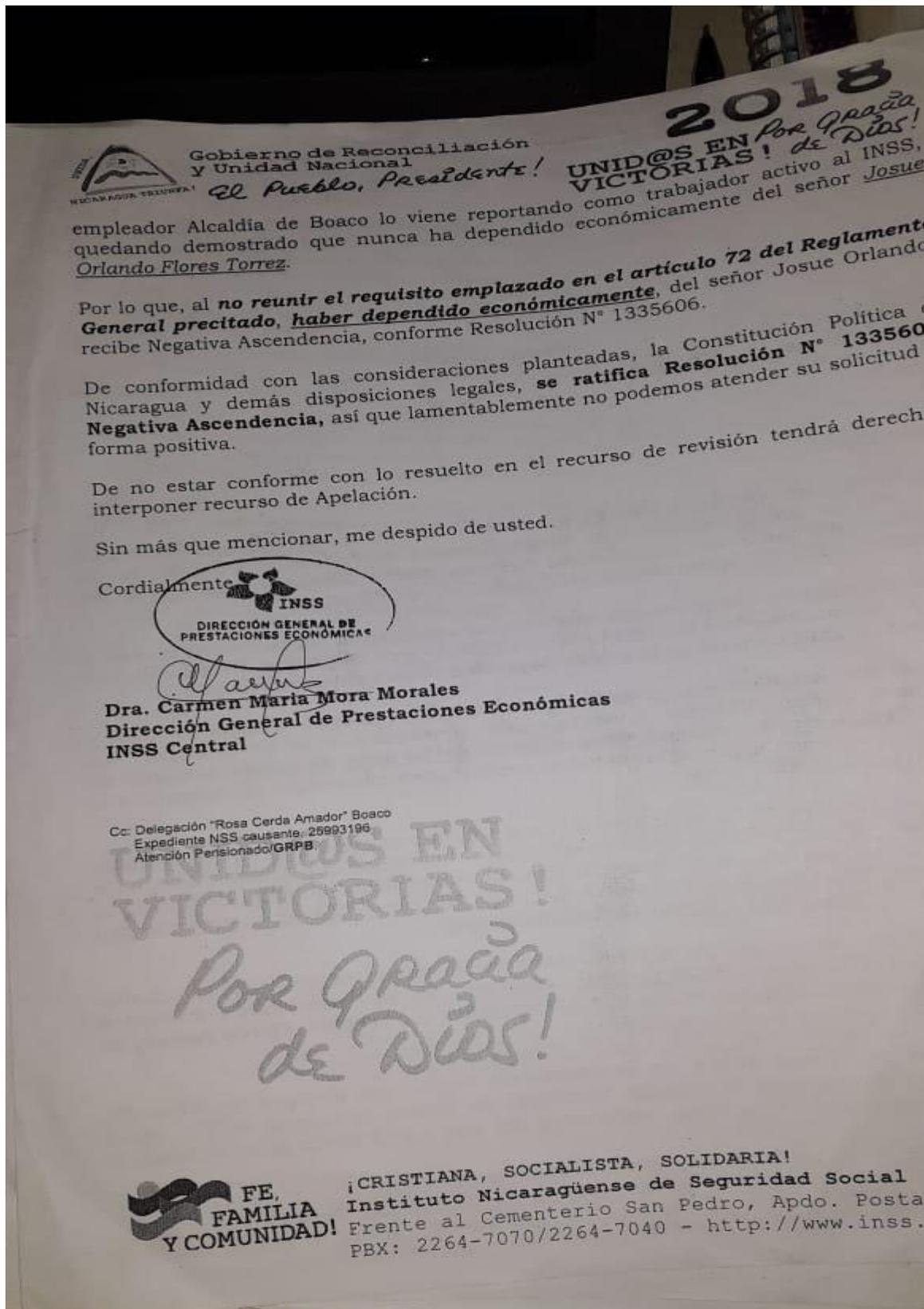
Existen dos condiciones para otorgar la pensión de Ascendencia, la primera lo establece el **artículo 72** precitado, si no existe viuda y huérfanos que generen derecho a prestación económica, se le concederá pensión equivalente a la de orfandad, al ascendiente (madre, padre o abuelos) que a la fecha que falleció el causante sea mayor de 60 años y haya dependido económicamente.

Se realizó Estudio Social, con el fin de establecer si existía dependencia económica entre Usted y el señor **Josue Orlando**, para este fin se entrevistaron diferentes personas, entre ellas familiares, las que nos refirieron que el señor **Flores Torrez**, no era casado y tampoco le tuvieron hijos.

Manifiestan que Usted nunca ha dependido de nadie, que siempre ha laborado actualmente labora para la Alcaldía Municipal de Boaco, lo que se verificó en el sistema, encontrando que, desde septiembre del año 2,013 hasta la actualidad, e

 FE FAMILIA Y COMUNIDAD!
¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Frente al Cementerio San Pedro, Apdo. Postal: 1649
PBX: 2264-7070/2264-7040 - <http://www.inss.gob.ni>

Diagnóstico del Trámite de Pensión de Viudez, Orfandad, Ascendencia y Otros Dependientes en la Delegación INSS Boaco, durante el Segundo Semestre del año 2019



MARCO LEGAL:

El procedimiento del trámite de pensiones de viudez, orfandad, ascendientes y otros dependientes se aborda en el Capítulo III del Reglamento de Ley de Seguridad Social en los artículos 64 al 72, estos constituyen el marco legal aplicable al proceso, dichas normas siguen un orden de prelación, el cual resulta jerarquizado de la siguiente manera:

1. Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 32 del 18 de Febrero del 2014.

La Constitución Política es la carta magna de la República de Nicaragua, en ella se contemplan todos los Derechos, Deberes y Garantías del Estado para los ciudadanos y ciudadanas, así mismo nuestra Constitución.

En el **Capítulo III** de nuestra carta magna hace mención a los Derechos Sociales y establece la Seguridad Social como un derecho.

Arto 61: El Estado garantiza a los nicaragüenses el Derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

Arto. 82: Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: Inciso 4) Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

En el **Capítulo IV** establece los **Derechos de la Familia**.

Arto 70: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de ésta y del estado.

Arto 72: el matrimonio y la unión de hecho estable están protegidas por el estado. Descansan en el acuerdo voluntario del hombre, y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento y por la voluntad de unas de las partes. La ley regulara esta materia.

Arto 77: Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En el **Capítulo V** de los **Derechos Laborales**: podemos ver como la Constitución sigue contemplando los derechos y garantías sociales a los ciudadanos, de forma determinada para los trabajadores que llegado el momento y al cumplir con los requisitos que establece la Ley de Seguridad Social y el Reglamento estos trabajadores pueden alcanzar la jubilación, establece como derecho la Seguridad Social para protección integral y medios de subsistencia en casos de Invalidez, vejez, Riesgos Profesionales, Enfermedad y Maternidad; y a sus familiares en casos de muerte en la forma y condiciones que determine la Ley.

2. Ley de Seguridad Social, Ley 974 aprobada el 11 de febrero de 1982 y publicada en la Gaceta N° 49 del 1 de marzo de 1982.

La Ley de Seguridad Social, tutelada por el INSS, en su artículo 1 establece que el Seguro Social es obligatorio, de servicio público de carácter nacional, cuyo objetivo es la protección de los trabajadores y sus familias.

El capítulo III nos habla del seguro de muerte lo cual tiene por objeto subvenir las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido. Artos 55 al 59.

3. Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, Decreto N° 975 Gaceta N° 49 del 1 de marzo de 1982.

En el capítulo I hace definiciones sobre (asegurado, asegurado activo, asegurado cesante, beneficiarios, conyugue, viuda, compañera de vida del asegurado, persona a su cargo).

De igual manera en su capítulo III aborda lo que son pensiones de viudez, orfandad, ascendiente y otros dependientes, del artículo 64 al 72.

4. **Decreto Presidencial N° 06-2019**, reformas al decreto número 975 “Reglamento General a la Ley de Seguridad Social aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en sesión número 32 realizada el 28 de enero del 2019, donde se reforman los Artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96.

5. **Código de Familia LEY N° 870, Aprobada el 24 de Junio de 2014**

Arto. 91 Derecho a la Seguridad Social:

Para los efectos de la cobertura de los beneficios de la seguridad social a favor de las hijas e hijos nacidos bajo la unión de hecho estable, es prueba suficiente para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social el certificado de nacimiento de la hija o hijo.

Para los efectos de la cobertura de los beneficios de seguridad social a favor de uno o una de los convivientes de la unión de hecho estable, es prueba suficiente para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el testimonio de la escritura pública de Declaración de la unión de hecho estable, o la certificación de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, de la sentencia de reconocimiento de la misma.

En Nicaragua el Derecho a la Seguridad Social es una área muy poca explorada por los legisladores, pese que desde 1955 a la fecha de manera gradual y progresiva se han puesto en vigencia 4 leyes del INSS, de las cuales una de ellas fue declarada Inconstitucional y una fue derogada, el ISSDHU y el IPSM, desde su constitución, han sido sujetos por una sola Ley, por lo que a la fecha están vigente con sus ulteriores reformas.